

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS PROBLEMAS REGISTRALES QUE SE SUSCITAN AL NO ESTABLECER UN
PLAZO DEFINIDO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**

CARLO BRIAN MARTÍNEZ ORELLANA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS PROBLEMAS REGISTRALES QUE SE SUSCITAN AL NO ESTABLECER UN
PLAZO DEFINIDO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLO BRIAN MARTÍNEZ ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Vocal:	Licda.	Sulma Yovana González Andrino
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Cristóbal Gregorio Sandoval García
Vocal:	Licda.	María Lesvia Leal Chávez
Secretaria:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

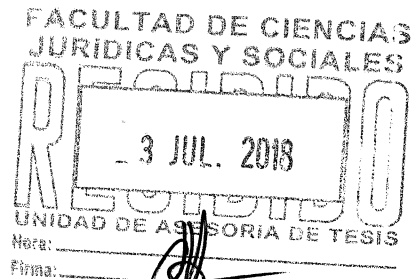
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General).

**LICENCIADO
NICOLAS CUXIL GÜITZ
ABOGADO Y NOTARIO**
10ª calle 7-43 Zona 1, Edificio Torin, Oficina 26.
Departamento y municipio de Guatemala
Tels.: 41091539 – 22512962



Guatemala 15 de junio de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

De acuerdo al nombramiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **CARLO BRIAN MARTÍNEZ ORELLANA**, intitulado: **PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN POR NO CONTEMPLAR UN PLAZO DEFINIDO PARA LAS OPERACIONES DE LA FORMA MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA**. Sugiriendo cambiar el título de la tesis por el siguiente: **LOS PROBLEMAS REGISTRALES QUE SE SUSCITAN AL NO ESTABLECER UN PLAZO DEFINIDO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA**, así mismo sugerí cambiar parte de la estructura del plan de investigación, en virtud de lo anterior me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el bachiller analizó jurídicamente lo fundamental que son los problemas que surgen por la falta de control por no establecer un plazo definido al momento de constituir nuevas sociedades anónimas; así mismo, considero dentro de la presente investigación al redactar, utilizó lenguaje jurídico acorde un trabajo de esta índole.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en referencia, por lo que considero que el estudiante resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la presente investigación. De manera personal me encargué de guiar al sustentante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes, al proceso de investigación científica.
- III. En la presente investigación, el bachiller utilizó las siguientes técnicas: la bibliográfica, hemerográfica y documental, libros, periódicos y documentos, legislación aplicable, así como investigación virtual de páginas web en internet, con la cual obtuvo la información acorde al presente trabajo con datos actualizados. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico-sintético, con los cuales determinó la importancia una reforma al Código de Comercio de Guatemala; mediante el inductivo-deductivo, además estableció la realidad que vive el Registro Mercantil en cuanto a la inexactitud registral como uno de los problemas que surgen por la falta de establecer un plazo


**LICENCIADO
NICOLAS CUXIL GÜITZ
ABOGADO Y NOTARIO**
10ª calle 7-43 Zona 1, Edificio Torin, Oficina 26.
Departamento y municipio de Guatemala
Tels.: 41091539 – 22512962

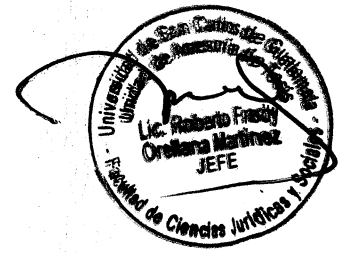


definido en las sociedades anónimas, y la falta de fiscalización en las operaciones de las sociedades anónimas que actualmente operan en el país.

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, desarrolló adecuadamente cada uno, ya que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica el problema en cuestión y lo demostró con la información recabada.
- v. En la conclusión discursiva, hace alusión a los problemas de mayor relevancia encontrados por la falta de regulación expresa que establezca el plazo definido de las sociedades anónimas en Guatemala y actualmente, no está acorde a la realidad, así como el vacío legal contemplado en el Código de Comercio de Guatemala, respecto a la falta de un plazo para iniciar el procedimiento para la solicitud de prórroga de plazo en las sociedades anónimas, de plazo definido.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del sustentante y otras consideraciones que estimé pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Por lo tanto, considero que el trabajo de tesis del bachiller **CARLO BRIAN MARTÍNEZ ORELLANA** reúne los requisitos legales, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

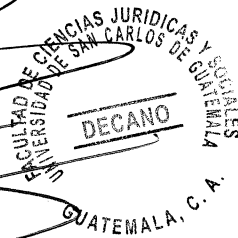
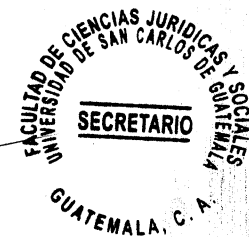

Lic. Nicolás Cuxil Güitz
Abogado y Notario
Colegiado: 3770
LIC. NICOLAS CUXIL GÜITZ
Abogado y Notario

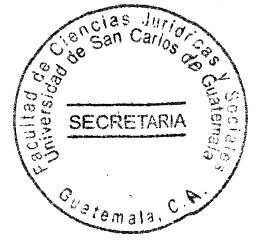


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLO BRÍAN MARTÍNEZ ORELLANA, titulado LOS PROBLEMAS REGISTRALES QUE SE SUSCITAN AL NO ESTABLECER UN PLAZO DEFINIDO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía en todo momento, dándome la sabiduría y fortaleza para culminar cada etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Juan Antonio Martínez Ramos, por haberme formado como un hombre de principios y valores con su ejemplo. Blanca Ester Orellana Polanco de Martínez, te agradezco por tu amor, cuidados, y contar siempre con tu bendición.
- A MIS ABUELOS:** Juan Antonio Martínez y Orfelinda Ramos Sandoval de Martínez, por quienes no tengo palabras para agradecer el apoyo que me han brindado para alcanzar todos mis logros. A Rafael Orellana López y María Morelia Polanco de Orellana (Q.E.P.D.), A quienes les dedico este triunfo hasta el cielo.
- A MI ESPOSA:** Marina Gladys Mejía Salvatierra, porque he compartido contigo mis mayores alegrías, y eres parte muy importante de este triunfo.
- A MI HIJA:** Mia Izabella, por ser la bendición más grande de mi vida, porque eres mi aliento para alcanzar metas más grandes cada día. Te amo.
- A MIS HERMANOS:** Albeiro y Andre Martínez Orellana, por brindarme su apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA:** En especial a la familia Yanes Martínez, a mi suegra Viviana Salvatierra Gramajo, a mis primos, sobrinos a quienes les doy las gracias por su apoyo, y por no dejar de alentarme para alcanzar esta meta.



A MIS AMIGOS:

Que me han acompañado a lo largo de este triunfo, porque ellos hicieron que fuera más fácil. Javier, Emma, Kimberly, Pablo, Adilson, Antonio, Isis, Miguel, Madeline.

A LOS PROFESIONALES:

Que sin su ayuda no hubiera podido lograr este éxito, Abogados y Notarios, Licenciados Glen Delisser, José Luis Quintanilla, José Ángel Ramírez, Claudia Ralda, Bellanira Medrano.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como un reconocimiento por la formación académica que recibí.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater formadora de hombres de ciencia, futuro de Guatemala.

PRESENTACIÓN



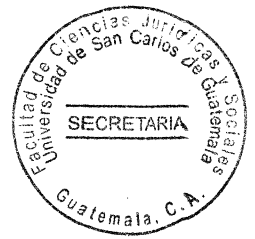
La investigación es de tipo cualitativa, se investigaron aspectos sobre la necesidad de detectar problemas registrales en las inscripciones de las sociedades anónimas en Guatemala, tomando como base las nuevas reformas implementadas recientemente, al Código de Comercio de Guatemala, objeto de estudio; debido a que es necesario contar con controles para fiscalizar las operaciones de las sociedades anónimas en Guatemala, ya que dicha reforma si bien impulsa a la creación de sociedades anónimas con la disminución del capital mínimo para constituir las, no ofrece un adecuado seguimiento operacional de las mismas.

Por ello se hace necesario, que el objeto de estudio se constituya en detectar los problemas registrales que se suscitan al no establecer un plazo determinado como única opción en la constitución de sociedades anónimas en Guatemala, ya que regulando un plazo determinado operacional, el mismo servirá como medio de depuración de las sociedades anónimas y ayudará al Registro Mercantil en los procesos para la disolución y liquidación de las mismas; evitando con ello malos usos de las sociedades anónimas que son constituidas a perpetuidad, y obligará operaciones efectivas de sociedades anónimas para que estas aporten económicamente al Estado y no sean simplemente una estadística.

El tema pertenece al área privada de la ciencia del derecho del ramo mercantil, investigación que se realizó en el periodo comprendido del año 2015 a 2018.

El aporte científico consiste en identificar los problemas registrales que en la actualidad se generan por carecer de un sistema de control eficaz por parte del Registro Mercantil de Guatemala, aportando una solución legal y práctica para depurar los sistemas de control del Registro Mercantil de toda aquella inexactitud registral de carácter operativo de las sociedades anónimas, por medio de la limitación del plazo de las mismas, y buscar soluciones para erradicar malas prácticas y malos usos que se hacen a través de sociedades anónimas en Guatemala.

HIPÓTESIS



Es conveniente limitar el plazo de las sociedades anónimas en Guatemala, estableciendo en el Código de Comercio de Guatemala, la creación de sociedades anónimas únicamente de plazo definido, en virtud que serviría como un método de control para que el Registro Mercantil, erradicando de esta forma la inexactitud registral, además brindaría seguridad jurídica en cuanto a la actual inexistencia de un estado real de sociedades anónimas inscritas que efectivamente operan en el país.

La falta de control por parte del Registro Mercantil en las operaciones de las sociedades anónimas, genera incertidumbre, además limita el correcto ejercicio de derechos de personeros de las sociedades anónimas, a quienes se blindan, al ejercer de oficio el derecho de oposición por la inscripción de sociedades anónimas con razón social ya inscrita, aunque no ejerza operaciones, además la no limitación del plazo en las operaciones de la sociedad anónima ofrece la posibilidad de malas prácticas notariales, para destinar a las mismas como un medio de protección patrimonial y no como un medio de actividad mercantil, es por ello que surge la necesidad de la reforma en el plazo para la constitución de sociedades anónimas en Guatemala, en el Código de Comercio de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se utilizaron los métodos y técnicas considerados necesarios los cuales fueron, el método científico analítico, sintético, inductivo, deductivo y el jurídico comparativo, en lo referente a las técnicas se utilizó revisión bibliográfica, hemerográfica y documental, libros, periódicos y documentos, legislación aplicable, así como investigación virtual de páginas web en internet.

Se llegó a la comprobación de la hipótesis propuesta sobre los problemas que se suscitan al no establecer un plazo definido en las sociedades anónimas en Guatemala, ocasiona la falta de controles específicos por parte del Registro Mercantil en la inscripción y posterior fiscalización de las operaciones de las sociedades anónimas en Guatemala y que al inscribir sociedades anónimas por tiempo indefinido, éstas quedan únicamente inscritas y pasan a formar parte de un conglomerado de sociedades anónimas.

Sin embargo, no se puede dar certeza jurídica por parte del Registro Mercantil, de cuáles son las sociedades anónimas que realmente operan en Guatemala y que, a pesar de las reformas al Código de Comercio de Guatemala, éstas no erradican la inexactitud registral, las malas prácticas notariales al constituir sociedades anónimas para la protección del patrimonio de las personas y no con el fin de ejercer actividad mercantil.

En virtud de lo anterior se propone la reforma al Artículo 24 del Código de Comercio de Guatemala, limitando el plazo para la constitución de sociedades anónimas en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Qué es persona.....	1
1.1. Definición doctrinaria de persona.....	1
1.2. Definición legal de persona.....	2
1.3. Clases de persona.....	3
1.3.1 Persona individual.....	3
1.3.2 Persona jurídica.....	4
1.4. Teorías de la personalidad jurídica.....	5
1.4.1 Teoría de la realidad jurídica.....	5
1.4.2 Teoría de la ficción legal.....	7
1.5 Qué es comerciante.....	8
1.6 Requisitos para ser comerciante.....	8
1.6.1 Comerciante individual.....	9
1.6.2 Comerciante social.....	10
1.7 Clasificación doctrinaria de comerciante social.....	10
1.7.1 Atendiendo a la importancia del capital aportado.....	11
1.7.2 Atendiendo al grado de responsabilidad del socio frente a las obligaciones de la sociedad.....	11
1.7.3 Por la forma de representar el capital.....	11
1.7.4 Sociedades de capital fijo o de capital variable.....	12
1.7.5 Sociedades irregulares.....	12
1.7.6 Sociedades de hecho.....	13
1.8 Clasificación legal de las formas mercantiles.....	13
1.8.1 Sociedad colectiva.....	14
1.8.2 Sociedad en comandita simple.....	14
1.8.3 Sociedad de responsabilidad limitada.....	14



1.8.4 Sociedad en comandita por acciones.....	15
---	----

CAPÍTULO II

2. Sociedad anónima.....	17
2.1 Elementos.....	20
2.1.1 Personales.....	21
2.1.2 Accionistas.....	25
2.1.3 Patrimonial.....	26
2.2. Órganos de la sociedad anónima.....	29
2.2.1 Órgano superior.....	30
2.2.2 Clases de asamblea.....	30
2.2.3 Procedimiento de convocatoria para asambleas generales, extraordinarias y especiales.	33
2.2.4 Quórum.....	35
2.3 Órgano de administración.....	36
2.4 Órgano de fiscalización.....	37

CAPÍTULO III

3. Qué es el registro mercantil.....	39
3.1 Historia del registro mercantil.....	39
3.2 Características del sistema registral del registro mercantil para la inscripción de actos y contratos mercantiles.....	41
3.3 La inexactitud registral.....	45
3.4 La fe pública registral.....	46
3.5 Registrador mercantil.....	46
3.5.1 Requisitos del cargo.....	47
3.6 Obligaciones profesionales de la sociedad anónima.....	47
3.7 Procedimiento requisitos para la inscripción de sociedad anónima.....	47



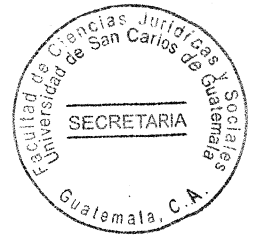
3.7.1 Fase notarial.....	48
3.7.2 Fase registral.....	49
3.7.2.1 Solicitud inicial ante el registro mercantil.....	50
3.7.2.2 Inscripción definitiva.....	52

CAPÍTULO IV

4. Regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco mercantil del plazo de las operaciones de la sociedad anónima guatemalteca.....	55
4.1 El plazo según la doctrina.....	56
4.2 Clases de plazo.....	56
4.2.1 Por el origen.....	57
4.2.2 A quién afecta.....	58
4.2.3 Por la posibilidad de extenderlos.....	59
4.2.4 Por los efectos.....	60
4.2.5 Plazo indefinido.....	62
4.2.6 Plazo definido.....	63
4.2.7 Efectos jurídicos de la finalización de operaciones de plazo indefinido o definido.....	65
4.3 La falta de fiscalización por parte del registro mercantil en las operaciones de las sociedades anónimas	67
4.4 Las malas prácticas notariales en la creación de las sociedades anónimas a plazo fijo.....	68
4.5 Las instituciones con las que registro mercantil debe apoyarse para la fiscalización de las sociedades anónimas en Guatemala.....	69
4.6 La necesidad de establecer un plazo definido exclusivamente de operaciones en las sociedades anónimas en Guatemala.....	72
4.7 La necesidad de la implementación de un proceso de renovación del plazo de operaciones en las sociedades anónimas de plazo determinado en Guatemala.....	73



4.8 La necesidad de la implementación de un sistema electrónico para el control en tiempo real de las sociedades anónimas a plazo determinado.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La realización de una investigación de este tipo se justifica sobre la base en la que actualmente la regulación mercantil referente a las sociedades anónimas en Guatemala, no garantizan al Registro Mercantil un medio de control efectivo para fiscalizar las operaciones reales de las mismas.

El objetivo general alcanzado consistió en determinar la necesidad que a través del Congreso de la República de Guatemala se llegue a reformar el Código de Comercio de Guatemala, en el sentido de establecer la viabilidad de limitar el plazo de las sociedades anónimas y con ello minimizar los problemas que surgen al constituirse a perpetuidad, pues al establecer el plazo definido por un periodo no mayor de 10 años como única opción para la constitución de sociedades anónimas, brinda un medio de control al Registro Mercantil, y que a través de este medio de control se erradique la inexactitud registral del tipo operacional de las sociedades anónimas en Guatemala.

La hipótesis comprobada, propone la reforma al Artículo 24 del Código de Comercio de Guatemala, limitando el plazo para la constitución de sociedades anónimas en Guatemala.

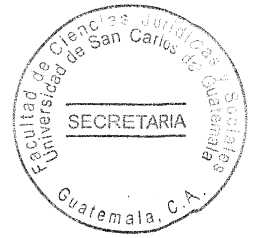
Se ha desarrollado el contenido en cuatro capítulos a saber: En el primero; se refiere a los aspectos generales de las sociedades en general, desde el elemento personal hasta la clasificación de las sociedades en Guatemala; en el segundo se abarca de todo lo



concerniente a la sociedad anónima; en el tercero se expone lo referente al registro mercantil, los sistemas registrales y al procedimiento para la inscripción de sociedades y en el cuarto se expone la determinación del plazo en las sociedades anónima y los problemas que se suscitan al no establecer un plazo definido, en las sociedades anónimas en Guatemala.

Los métodos de investigación científica utilizados para comprobar la hipótesis son: científico analítico, sintético, inductivo, deductivo y el jurídico comparativo. Las técnicas son las bibliográficas, hemerográfica y documental, libros, periódicos y documentos, legislación aplicable, así como investigación virtual de páginas web en internet.

Al identificar los problemas registrales, que en la actualidad se generan, por carecer de un sistema de control eficaz por parte del Registro Mercantil de Guatemala, aportaría una solución legal y práctica para depurar los sistemas de control del Registro Mercantil de toda aquella inexactitud registral de carácter operativo de las sociedades anónimas, por medio de la limitación del plazo de las mismas, buscando de esta forma soluciones para erradicar malas prácticas y malos usos que se hacen a través de sociedades anónimas en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Qué es persona

La persona es sin duda alguna el elemento primordial y el centro de atención del área privada del derecho, siendo necesario la inclusión de la misma en todas las áreas del mismo, se define a está de la siguiente manera:

“La Persona constituye el centro de gravedad de todo ordenamiento jurídico democrático. Ella es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran y en su favor se encuentran reconocidos, sobre todo frente al Estado, los derechos, los bienes y las posiciones jurídicas fundamentales. El ordenamiento jurídico democrático no crea personas, sino que se limita a reconocer la personalidad como una realidad externa a él.”¹

1.1 Definición doctrinaria de persona

Al conocer la importancia de la persona en el derecho privado es necesario conocer el origen de doctrinario y entender la importancia a lo largo de los años desde el origen del derecho mismo en la antigüedad, pues constituía la facultad de los individuos para representar públicamente los roles que cada uno asumía, al expresar su opinión frente al conglomerado social.

¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho Civil: parte general.** Pág. 35

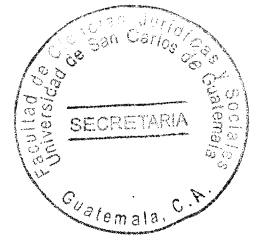


“Etimológicamente persona deriva del latín ‘personae’ ó ‘personare’, descompuesta en 2 términos ‘per’ y ‘sonare’, cosa de resuena y ‘per’ la partícula que refuerza el significado. ‘Personare’, prosopón’, ‘phersu’ indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. ‘Personae’ era una máscara que utilizaban los actores en el teatro griego y romano al desempeñar un papel. La palabra designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare) y también mostrar un actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocará representar en escena. De aquí se empleó en sentido figurado para expresar el papel que el individuo pueda representar en la sociedad”.²

1.2 Definición legal de persona

En el ordenamiento jurídico ordinario guatemalteco, cabe resaltar la falta de una definición expresa sobre persona, por ello es necesario en la escala jerarquica legal, ir mas alla de las normas ordinarias y localizar una definición aceptada sobre persona, pues de acuerdo a lo preceptuado por el reglamento de la ley de aviación civil en el Artículo primero numeral 21 “PERSONA: Ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones sean estas individuales o jurídicas”.

² Quisbert, Ermo. **La persona**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/02/persona.html> (Consultado: lunes, 29 mayo de 2017)



1.3 Clases de persona

Al referirse a persona como un **Ente** es necesario saber que los entes son: “El que es o existe, Ser, Entidad u organismo.”³ Debiendo entender que personas no son únicamente los seres humanos como tal, sino también todos aquellos conglomerados de seres humanos a quienes se les reconoce legalmente también como personas jurídicas.

Es por ello que en el derecho común se hace una clasificación de personas en el ordenamiento jurídico guatemalteco precisamente en el Código Civil Decreto Ley 106, regula todo lo relativo a las personas individuales reconociendo la personalidad y elementos que conforman a la misma, reconoce y regula también a las personas jurídicas al reconocer y atribuir la personalidad a las mismas.

1.3.1 Persona individual

Es aquella que por sí misma o por interpósita persona ejerce derechos y contrae obligaciones, atendiendo a que el Estado reconoce su personalidad jurídica desde el momento de su concepción, hasta que ésta muere.

Siendo la personalidad un elemento esencial de cualquier persona, el Artículo primero del Código Civil Decreto Ley 106 preceptúa “La personalidad civil comienza con el

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.**



nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

Y la constitución política de la república amplía la protección de la persona, desde el momento de su concepción con lo regula en el Artículo 3 “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Se debe conocer que en el medio guatemalteco que se adoptan dos teorías sobre el momento en el que una persona adquiere la protección estatal para ser sujeto de derechos y obligaciones, siendo estas la teoría de la concepción reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala y la teoría ecléctica como la más aceptada por el Código Civil, Decreto Ley 106.

1.3.2 Persona jurídica

El ordenamiento jurídico guatemalteco reconoce la personalidad de las personas jurídicas como lo preceptúa el Código Civil, Decreto Ley 106 conducentemente en el Artículo 15 numeral cuarto “... Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.”.

En virtud de lo anterior el Código Civil, Decreto Ley 106 reconoce la personalidad de entidades tales como: El Estado, las municipalidades, las iglesias, la Universidad de San Carlos de manera expresa, pero también reconocerá como personas jurídicas a



todas aquellas de las cuales se reciba solicitud para la creación de las mismas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos, para obtener su personalidad jurídica y ejercer como tales.

1.4 Teorías de la personalidad de la persona jurídica

Las diferentes teorías de la personalidad de la persona jurídica ayudan a comprender como se integra la personalidad de las mismas y comprender el grado de responsabilidad de éstas frente a terceros y las obligaciones que éstas contraigan durante sus operaciones, por el plazo en el que éstas se establezcan.

1.4.1 Teoría de la realidad jurídica

Es sin lugar a dudas la teoría mas aceptada por el ordenamiento jurídico guatemalteco, al referirse a la personalidad de las personas jurídicas distinta de la de aquellas personas que la integran; Pues juristas han logrado definirla de la siguiente manera:

“A partir del nacimiento de la sociedad por acciones y de la teoría savignyana aparece el debate entre los partidarios de la teoría de la realidad jurídica de las personas colectivas y los defensores de la teoría de la ficción...”.

“De tal modo, se afirma que la personalidad es sinónimo de capacidad jurídica, de subjetividad de derechos y obligaciones y es una situación jurídica, es decir, un status, no un derecho.



En esta línea, explicaba Pedro León que persona tiene capacidad de derechos y **se es** persona por el sólo hecho de tener la facultad de actuar jurídicamente, de manera tal que, en dicho fenómeno jurídico se encuentran indiscutiblemente entrelazados un sujeto o persona, una norma de derecho y una situación de hecho”⁴

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se adapta a las características que expresamente lo establece el Artículo 16 del Código Civil Decreto Ley 106, “La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.”

La consideración de que las organizaciones con personalidad jurídica son sujetos de derecho, con personalidad propia y distinta de las personas que, integradas en la correspondiente organización, ha sido llevada a sus últimas consecuencias, llegándose a entender que la persona jurídica es un sujeto, no distinto, sino absolutamente ajeno a quienes la componen. O lo que es igual, se sostiene que hay una hermética separación entre la persona jurídica y las personas que componen la organización personificada.

Esto es seguramente un tributo pagado por las concepciones organicistas o antropomórficas de la persona jurídica, que creen que efectivamente la organización personificada existe como cuerpo social real, distinto e independiente de sus miembros y dirigentes. En términos jurídicos, esto se ha traducido en la consideración de que las

⁴Junyent Bas, Francisco A. y Richard, Efraín Hugo. **Doctrina Societaria y Concursal**. Pág. 9.



titularidades y cualidades atribuibles a la persona jurídica son exclusivamente de ella y por ende, absolutamente ajenas a las personas comprometidas en su organización.”⁵

1.4.2 Teoría de la ficción legal

En contraposición a la teoría de la realidad jurídica, en esta teoría se entiende que las personas jurídicas son creadas únicamente por la ley y no se reconoce a ninguna otra que sea creada a requerimiento de los sujetos que la integran, contradiciendo efectivamente lo preceptuado en el Código Civil, Decreto ley 106.

“...Por ello entiende que las personas jurídicas son seres ficticios y con capacidad artificial admitiendo dos clases: una con existencia necesaria, como las ciudades y el Estado y otras, como las corporaciones y las fundaciones que requerían de la autorización estatal.”⁶

La teoría anteriormente planteada establece que la ficción legal reconoce la personalidad del Estado como un ente existente, y a las asociaciones las reconocerá luego de haber sido realizadas a solicitud de interesados.

“...sostiene que la utilización de la doctrina de la ficción que solo admite lo que el derecho positivo crea, puede llevar a graves consecuencias respecto del derecho de asociación y de la propia personalidad jurídica que carecería de sustento en la realidad.

⁵ Aguilar Guerra. **Ob. Cit.** Pág. 196.

⁶ Junyent Bas y Richard. **Ob. Cit.** Pág. 7.



En una palabra, concebida como una ficción jurídica, la persona jurídica no salvaría los límites del derecho que la creó, lo que llevaría un alto grado de discrecionalidad propio de los actos de voluntad, importando un inadmisibles divorcio entre ella y sus miembros, olvidando que el cuerpo de aquélla está constituido por los individuos que le dan vida.”⁷

1.5 Qué es comerciante

El Artículo 2º. del Código de Comercio de Guatemala, establece: “...Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieran a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.”

1.6 Requisitos para ser comerciante

Es necesario establecer que el requisito mas importante de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 en el Artículo 6 establece que para ser comerciante es necesario tener capacidad jurídica y que, de acuerdo al Código Civil, Decreto Ley 106 en el Artículo 8 preceptúa “La capacidad para el ejercicio de los

⁷ *Ibíd.*

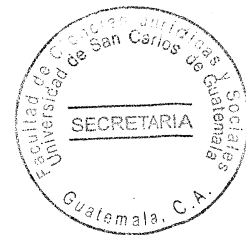


derechos civiles se adquiere con la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años”.

Es importante aclarar que si bien la legislación mercantil establece este como un requisito esencial para el ejercicio de la actividad comercial, se debe conocer que los menores de edad también podrán ejercer el comercio siempre que lo hagan por medio de sus representantes legales y previa autorización judicial, como lo establece el Artículo 7 del Código de Comercio de Guatemala “Cuando un incapaz adquiera por herencia o donación una empresa mercantil o cuando se declare en interdicción a un comerciante individual, el juez decidirá con informe de un experto, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en que forma...”, así mismo el Artículo 22 del citado cuerpo legal establece “Los menores e incapaces solo podrán sus representantes constituir sociedad, previa autorización judicial por utilidad comprobada...”.

1.6.1 Comerciante individual

Es toda persona individual que solicita al Registro Mercantil la autorización y reconocimiento como comerciante de forma individual, es decir que no estará mancomunado a ninguna a otra persona y ejercerá actividades mercantiles de forma individual, todo lo relativo a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes, la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios y a los auxiliares de las anteriores. La institución de comerciante individual debe de contar con autorización estatal por medio del Registro Mercantil, procedimiento que debe cumplir con requisitos establecidos en la legislación nacional.



1.6.2 Comerciante social

Se considera comerciante social al consorcio de personas individuales o jurídicas, que aportan capital o fuerza de trabajo, para ejercer actividad comercial lucrativa y dividirse las ganancias, como lo establece el Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2 – 70 “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

Para ser reconocido como comerciante social, se debe solicitar al Estado su personalidad jurídica, siendo el caso del procedimiento legal para inscripción de sociedades, el medio a través del cual nacerá a la vida un comerciante social.

1.7 Clasificación doctrinaria de comerciante social

“La clasificación de las sociedades se hace desde diversos puntos de vista. Unos tienen mayor importancia que otros. En el antiguo Derecho español, por ejemplo, se clasificaban las sociedades en generales y particulares. General era la que se formaba para diversos negocios, sin determinarlos y particular, la que su finalidad era un negocio específico. Evidentemente, en la actualidad sólo se puede dar la particular, pues conforme la legislación civil y mercantil, el objeto de un contrato de estar determinado, máxime que esto tiene trascendencia para delimitar las facultades generales de sus representantes legales...”⁸

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, Tomo I. Pág. 99.



1.7.1 Atendiendo a la importancia del capital aportado

Son todas aquellas sociedades en las cuales se les da realce a la cantidad de dinero aportado y no a las personas que lo aportan, estableciendo como prioridad el capital y no la fama mercantil de los individuos que la conforman, dentro de estas sociedades se puede clasificar estas tienen como característica principal que se identifican por medio de denominación social y en la cual se pueden identificar de forma libre, a la sociedad en comandita por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima.

1.7.2 Atendiendo al grado de responsabilidad del socio frente a las obligaciones de la sociedad

Estas sociedades establecen que la responsabilidad se atiende únicamente al monto del capital aportado, de tal manera que el patrimonio individual de los sujetos no podrá ser tomado como parte de la responsabilidad de la sociedad, es el caso de poder clasificar dentro de estas a la sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

1.7.3 Por la forma de representar el capital

La representación del capital es otra forma para clasificar a las sociedades pues estas sociedades pueden representar su capital por medio de títulos valores denominados acciones, que representan el monto aportado a las mismas y dan la calidad de socio a quienes aportan el mismo, en esta clasificación se puede asignar a la sociedad



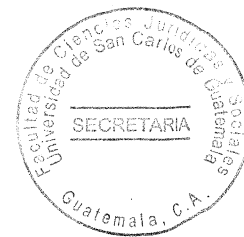
anónima y sociedad en comandita por acciones; Así mismo las sociedades que representan su capital por medio de aportaciones, que constituye tanto capital, bienes o fuerza de trabajo para constituir el patrimonio social, dentro de estas se encuentran la sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada.

1.7.4 Sociedades de capital fijo o de capital variable

Las primeras son sociedades que para modificar su capital es requisito solemne que se modifique su escritura constitutiva ya sea para aumentarlo o disminuirlo, dentro de estas se encuentran todas las sociedades mercantiles. Y las segundas son aquellas sociedades que pueden variar su capital social sin modificar la escritura constitutiva, en el medio guatemalteco únicamente se conocen dentro de esta clasificación a la sociedad anónima especial de inversión siendo esta sociedad la última regulada dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y contenida dentro de la Ley de Mercados, Valores y Mercancías, Decreto 34-96.

1.7.5 Sociedades irregulares

Son todas aquellas sociedades mercantiles que, si bien los socios constituyeron escritura social, no finalizaron el proceso para la inscripción en el Registro Mercantil, a pesar de ello inician labores y están sujetas a sanciones de su actuar por parte del Registro Mercantil.



1.7.6 Sociedades de hecho

Estas sociedades mercantiles son aquellas en las cuales los socios aportan capital o fuerza de trabajo, pero no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca para poder operar como sociedades, es decir que estas sociedades no tienen registro alguno y operan aparentando estarlo.

Es necesario conocer que el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 en el Capítulo X de las sociedades irregulares y de hecho, establece que cuando estas tengan un fin ilícito serán nulas y la responsabilidad de sus socios será de forma solidaria e ilimitada, y la ley del impuesto de solidaridad preceptúa que las sociedades irregulares y de hecho están afectas al pago del impuesto de solidaridad como lo regula el Artículo 1 que conducentemente establece “Se establece un impuesto de solidaridad, a cargo de... las sociedades irregulares, las sociedades de hecho... que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles... en territorio nacional y obtengan margen bruto superior al cuatro por ciento de sus ingresos brutos.”. Dicho impuesto establece sobre el 1% sobre la cuarta parte del monto del activo neto o la cuarta parte de los ingresos brutos.

1.8 Clasificación legal de las formas mercantiles

La clasificación de las sociedades en la legislación guatemalteca se encuentra regulada en el Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala y en las cuales se encuentran las siguientes: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad



de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

1.8.1 Sociedad colectiva

Sociedad tipo personalista, que se identifica con razón social conformada con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o mas de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda y Compañía Sociedad Colectiva, la cual puede abreviarse como y Cía. S.C. y cuya responsabilidad de los socios es de forma subsidiario, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales.

1.8.2 Sociedad en comandita simple

Sociedad mercantil de naturaleza jurídica mixta en cuanto al elemento personal que la integra, debido a que existen dos clases de socios: los socios comanditados y socios comanditarios, quienes son regulados por regímenes jurídicos distintos y se identifica por medio de razón social que se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o mas de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda y Compañía, sociedad en Comandita, la que se podrá abreviarse y Cía. S. en C.

1.8.3 Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad integrada por varios socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones. Y que por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio



de la sociedad y en su caso, la suma que a mas de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a título de ninguna naturaleza ni denominarse acciones. El número de socios no podrá exceder de 20.

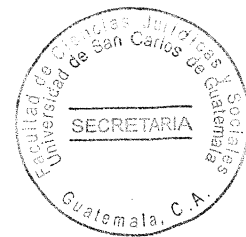
Su identificación puede ser por medio de una denominación o bajo una razón social, si es denominación deberá formarse libremente, pero con relación al giro de la actividad social y si es por razón social, se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o mas de ellos, en ambos caos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse Ltda. O Cía. Ltda., con capital fundacional dividido en participaciones no representadas por títulos negociables y en donde los socios responden con sus aportaciones salvo casos de aportaciones suplementarias y accesorias permitidas en la escritura constitutiva, así mismo es la única sociedad que no permite la participación del socio industrial.

1.8.4 Sociedad en comandita por acciones

Es aquella sociedad en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, siendo este tipo de sociedad accionada y de tipo personalista, que se identifica por medio de razón social que se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o mas de ellos, si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones,

la cual podrá abreviarse y Cía., S.C.A.





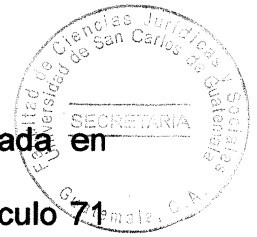
CAPÍTULO II

2. Sociedad anónima

Es la sociedad mercantil de tipo capitalista, cuyo capital esta dividido y representado por títulos valores denominados acciones, que la responsabilidad de cada accionista esta limitada al pago de las acciones que suscriba y que se identifica por medio de una dominación social, formada libremente, agregando obligatoriamente la leyenda Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A.

Es el tipo mercantil mayormente recomendada en la constitución de sociedades, por las ventajas que esta brinda, principalmente en la personalidad que se reconoce, pues legalmente establecida se considera una persona distinta de quienes la integran, logrando además una ventaja patrimonial frente a las obligaciones, pues los accionistas responden únicamente al monto de acciones suscritas, garantizando que sus bienes personales no serán afectados en caso que la misma fracase.

Continuando con las ventajas que brinda este tipo de sociedad se establece de suma importancia la facilidad para transar con las acciones de los accionistas, sin mayores requerimientos establecidos en la ley, sin embargo dichas acciones brindan una de las características esenciales de la sociedad anónima y es que en ellas radica el anonimato de sus accionistas al brindar la oportunidad de adquirir acciones al portador, haciendo de esta ventaja muchas veces para fines distintos a los legalmente establecidos, sin embargo en Guatemala, desde el año 2010 esta característica



anonimato de las sociedades anónimas quedo derogada, pues con la entrada en vigencia de la ley de extinción de dominio Decreto 55-2010 por medio del Artículo 71 reforma el Artículo 108 del Código de Comercio de Guatemala que conducentemente quedo regulado así "...Las acciones deberán ser nominativas.

Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la ley de extinción de dominio cuyo pacto social les faculte emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas"; obligo a todas aquellas sociedades anónimas, a realizar una conversión de sus acciones al portador por acciones nominativas obligando a los accionistas salir del anonimato, aunque no de forma pública, si quedan expuestos ante el Registro Mercantil.

Para llevar a cabo la conversión de acciones al portador por acciones nominativas se obligo a todas las sociedades anónimas a que dentro de un plazo de dos años a partir de la vigencia de la ley fuera realizada su conversión para ello se basta con enviar un aviso al Registro Mercantil identificando las acciones que se convertirían, dicho proceso esta regulado en el Artículo 74 de la ley de extinción de dominio que de forma conducente establece: "Se establece el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que las sociedades anónimas... que hayan emitido acciones al portador antes del inicio de a vigencia de la presente ley, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas.

Dentro del plazo de 30 días después del vencimiento del plazo de dos años a que se refiere el párrafo anterior, las sociedades anónimas ..., deberán dar un aviso al Registro



Mercantil de haber dado cumplimiento a esta disposición e informando en su caso, de las acciones al portador que no se hubieren convertido a acciones nominativas.”

La creación de las sociedades anónimas es un acto solemne, debido a la importancia y a la protección que se brinda a sus fundadores, debiendo hacerse constar el contrato únicamente en escritura pública ante notario hábil como lo establece el Artículo 16 del Decreto 2 – 70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala: “La constitución de la sociedad... se hará constar en escritura pública...”

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de asociación, fundamento principal para la constitución de las organizaciones mercantiles, la cual establece en su Artículo 34 lo siguiente: “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de colegiación profesional”. Y atendiendo a la especialidad de leyes el Decreto 2 – 70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, regula la actividad de los comerciantes en específico el de la sociedad anónima como lo establece el Artículo 3 de acuerdo a lo siguiente: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

Es importante resaltar que también existen desventajas de la sociedad anónima y sus accionistas, algunas de las cuales se puede mencionar: I) El complejo proceso de liquidación, II) Surge la posibilidad que en una sola persona se reúna la mayoría de acciones necesarias para la toma de decisiones de la sociedad, por lo que se perdería

el derecho de democratización de los demás accionistas.



Cabe mencionar que las sociedades anónimas pueden ser especiales como lo menciona el Artículo 12 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 "Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, re afianzadoras, financieras, almacenes generales de deposito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso". La especialidad radica en los elementos que la integran, que son distintos a los preceptuados por el mencionado cuerpo legal, como lo son el capital, la ley específica, y la institución que lo autoriza.

2.1 Elementos

Los elementos que conforman la sociedad anónima constituyen todos aquellos sin los cuales la sociedad anónima perdería sus características, y se estaría formando otro tipo de sociedad, cada uno de estos elementos hacen que la sociedad anónima sea única en su especie, y la hace atractiva para que las personas pueden ejercer de forma conjunta actividad mercantil por medio de esta. Protegiendo a través de esta su patrimonio, pues la responsabilidad de sus socios, alcanza únicamente al monto de las acciones que sean adquiridas para poder formar parte de ella.



2.1.1 Personales

El socio constituye el elemento personal de la sociedad anónima, pudiendo ser este tanto persona individual, como jurídica, cabe resaltar que es importante que exista una pluralidad de personas para poder constituir a una sociedad como tal.

Al formar parte de la sociedad anónima, los socios deben de cumplir con obligaciones de dar o hacer, siendo necesario dirigirse a la escritura social y los estatutos establecidos para efectuar las aportaciones pactadas por los socios fundadores, el Artículo 29 del Código de Comercio de Guatemala preceptúa “Los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y forma estipuladas en la escritura constituida...”.

Para cumplir con las obligaciones de dar es necesario que el socio entregue las aportaciones que se obliga de tal manera que estos pasan a formar parte del patrimonio social, con el cual se podrán llevar a cabo las operaciones de la misma.

Artículo 27 del mencionado cuerpo legal establece: “Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallaran y justipreciaran en la escritura constituida o en el inventario previamente aceptado por los socios... Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación...”.



La aportación no consista en dinero y si en bienes es obligatoria la justipreciación de los bienes, por medio de valuator autorizado por la Dirección de Catastro y Avalúo de bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas o por los socios aportadores, siendo en este ultimo caso obligación indispensable la aceptación de los socios, haciéndolo constar en la escritura social, es importante mencionar que este tipo de aportación esta sujeto a una regulación legal mas exigente que al aporte industrial por la importancia que tiene para la sociedad.

Y las obligaciones de hacer, obligan al socio a aportar su fuerza de trabajo estipulando el mismo en una cantidad estipulada de patrimonio, dicha fuerza de trabajo puede ser material, fisica o intelectual, a esta clase de socio que aportan su trabajo o conocimiento se le conoce como el socio industrial, este tipo de aportación sirve para cumplir con el objeto con el que la sociedad fue creada.

Todos los socios tienen derechos, obligaciones y prohibiciones que se someten, estos están establecidos en la escritura social y en la ley cuando no se hayan pactado en la misma algunos de estos son los que se encuentran contenidos en el Artículo 38 del Código de Comercio de Guatemala algunos de estos son:

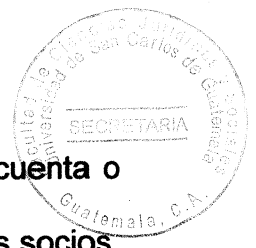
1. "Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma época que fije el contrato y por lo menos, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual. Este derecho es irrenunciable..."



2. "Promover judicialmente ante juez de Primera instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido mas de un año desde la ultima junta o asamblea genera, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores."
3. "Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma."
4. "Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o perdidas, dentro de los tres meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiera aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla."
5. "Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla..."
6. "Las demás que determine la escritura social."

Así mismo se someten a las siguientes prohibiciones reguladas en el Artículo 39 del mismo cuerpo legal:

1. "Usar el patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad"
2. "Si tuvieren la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso de contrario."



3. "Ser socios de empresas análogas o competitivas, o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones". Lo preceptuado en el último párrafo del presente inciso, se hace debido a que al adquirir acciones de distintas sociedades accionadas no interfiere con las operaciones de las mismas es meramente una dinámica económica de los accionistas.
4. "Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas". Lo establecido en el último párrafo del inciso anterior se hace debido a que las acciones se consideran títulos valores y estos títulos valores son considerados como bienes muebles, por lo que le da al tenedor de una acción el derecho de gravarla cuando fuere necesario.

Al hablar de los derechos y obligaciones cabe resaltar la importancia de limitar las atribuciones de los socios al prohibirse todo acto ultravire, que es excederse de las facultades autorizadas y en los cuales exime a la sociedad de toda responsabilidad salvo aprobación de los socios o que se hubiera aprovechado para la operación de la sociedad.

Cumplir con las prohibiciones establecidas es muy importante debido que al violar alguna de estas se puede expulsar al socio infractor y sin responsabilidad de la sociedad.

Y por último existe una clasificación de socios que la conforman los socios fundadores y

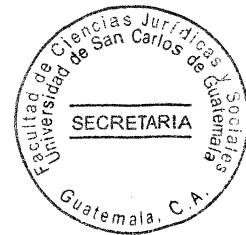


socios participantes, los primeros son aquellos que iniciaron la constitución de la sociedad, es decir aquellos que aparecen en la escritura social, estos tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, sin embargo tienen beneficios en cuanto a las utilidades de la sociedad como lo regula el Artículo 95 del Código de Comercio de Guatemala “La participación concedida a los fundadores en las utilidades netas anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de mas de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse, sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento (5%), por lo menos, sobre el valor nominal de sus acciones y los segundos los que se adhieren a la misma una vez esta esté establecida.

2.1.2 Accionistas

El accionista es el elemento personal de las sociedades accionadas, sin embargo, en el presente estudio se abarcará lo concerniente al accionista de la sociedad anónima objeto de la investigación, éste obtiene dicha calidad al adquirir títulos valores denominados acciones.

Para poder adquirir las acciones de una sociedad es necesario primero, como se ha establecido en párrafos anteriores, que se revisen los estatutos constitutivos de la sociedad pues en ella se indica la forma y tiempo de pago para la adquisición de acciones, y en caso en los que no se hayan establecido se remitirán a lo preceptuado en el Artículo. A los accionistas de conformidad con la legislación guatemalteca se les confiere las siguientes atribuciones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 105 del



Código de Comercio de Guatemala:

“... 1º. El de participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.

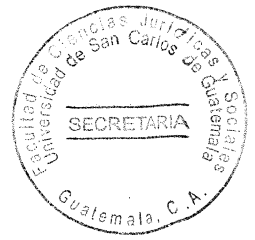
2º. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

3º. El de votar en las asambleas generales.”. Además de todas aquellas que se confieran de conformidad con lo establecido en la escritura social.

2.1.3 Patrimonial

El elemento patrimonial de la sociedad es sin duda alguna uno de los elementos más importantes de la Sociedad Anónima pues es necesario que este exista para poder llevar a cabo las operaciones mercantiles propuestas en su objeto social, la obtención del patrimonio y de su incremento se debe realizar pensando siempre en oportunidades comerciales de la sociedad, así mismo en la buena administración del elemento patrimonial, y en el sentido más amplio es importante hacer una diferencia entre el capital social y el patrimonio, la doctrina explica lo siguiente:

“1. El capital social como conjunto de aportaciones sociales. Esta postura asemeja al capital social con el patrimonio social inicial, es decir, a la suma efectiva de bienes de la sociedad al momento de constituirse. Así, el capital social no será más que la suma de aportaciones sociales. 2. El capital social como concepto jurídico y contable. El capital social es un concepto jurídico porque expresa la cifra a la que debe ascender como mínimo, el patrimonio social (entendido como el conjunto efectivo de bienes y cargas de



La sociedad en un momento determinado).”⁹

Es pertinente entonces entender que el elemento patrimonial lo integran tanto bienes aportados inicialmente para constituir la sociedad anónima, como todos aquellos que la integran durante el transcurso del tiempo para que puedan ejercer las operaciones, es decir todos el balance activo y pasivo de la sociedad anónima.

a) Acciones

Para comprender el concepto de acción de una sociedad del tipo accionada, de forma legal se debe referir a lo preceptuado por el Artículo 99 del Código de Comercio de Guatemala “Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representados por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. A los títulos de las acciones, en los que sea conducente, se aplicaran las disposiciones de los títulos de crédito.”

La doctrina define a las acciones societarias como: “...la acción es una cosa mercantil... Participa en parte de la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, en lo que es compatible con sus peculiares características. Pero no es en sí un verdadero título de crédito. Si atendiéramos la nueva terminología en materia de títulos de crédito, sobre todo la tendencia alemana, diríamos que la acción es un título valor, ya que encierra el valor correspondiente, a una parte alícuota del capital social. Por ser un bien

⁹ Herrada Bazán, Víctor. **Capitalización de créditos y derecho de suscripción preferente, un estudio en la sociedad anónima.** Pág. 23.



mueble, entonces puede ser objeto de prenda y usufructo, admite copropiedad y puede ser reivindicada”¹⁰

b) Clases

Son acciones “El capital de las sociedades anónimas se divide en acciones, representadas (incorporadas) en títulos de crédito, que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios... “La acción bajo tres aspectos: Parte del capital. Derechos y obligaciones. Título de crédito.”

Las acciones comprenden entonces tres aspectos importantes como lo son: Primero, que cada acción forma una parte alícuota del patrimonio social, segundo, cada acción transfiere derechos y obligaciones al titular de la misma y tercero, que son títulos de crédito.

Las acciones como parte del capital social son la representación del capital de la sociedad, sin embargo no el Código de Comercio de Guatemala establece el monto específico de cada acción por lo que se puede establecer de forma libre, además deberán ser emitidas de igual valor, deben conferir iguales derechos y además únicamente podrán emitirse de forma nominativa, debiendo llevar la sociedad un libro exclusivo para el registro de los datos de identificación de cada uno de los portadores de las acciones, como lo preceptúa el Artículo 125 del Código de Comercio de Guatemala, además dicho cambio se debe a la reforma que sufrió el Código de

¹⁰ Villegas Lara. **Ob. Cit.** Pág. 140.



Comercio de Guatemala en su Artículo 108, suprimiendo a las acciones al portador.

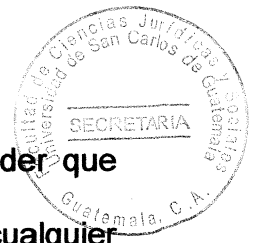
Las acciones como derechos y obligaciones de los socios porque el contenido de los títulos de crédito debe contener los derechos y obligaciones particulares, siendo como mínimo el de participar en el reparto de utilidades, derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, y votar en las asambleas generales.

Y las acciones como títulos de crédito de acuerdo se definen como: “la acción es el título valor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios”. La incorporación es la primera característica de los títulos de crédito... “. ¹¹. Al referir a la acción como un título de crédito el Artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala, lo define como “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independiente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles.” Es de ahí la importancia de las acciones de la sociedad anónima, al tener un aviamiento mercantil, las acciones subirán de precio independiente del valor nominal de las mismas y se podrán cotizar de mejor manera en el mercado, incrementando así el patrimonio social.

2.2 Órganos de la sociedad anónima

Para que una Sociedad Anónima se pueda constituir como tal es necesario que durante el otorgamiento de la escritura social se estipulen los órganos que la regirán, quienes serán los encargados de aprobar, ejecutar y fiscalizar cada una de las decisiones que

¹¹ **Ibíd.**



tome la Sociedad Anónima por medio de los accionistas, se debe comprender que estos órganos son parte importante y no un simple requisito legal, por lo que cualquier decisión deberá ser evaluada por gente designada y que cuente con capacidad para poder tomar las decisiones que hagan de la sociedad una entidad operativa y funcional.

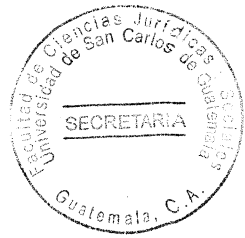
2.2.1 Órgano superior

Le corresponde a la asamblea general que se encuentra formada por los accionistas legales convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia

2.2.2 Clases de asamblea

Las asambleas pueden clasificarse de la siguiente manera: asambleas generales que pueden ser generales y extraordinarias, así mismo existen las asambleas totalitarias, sucesivas y especiales, cada una de estas tiene un objetivo diferente, pero con todas buscan lograr un consenso para la toma de decisiones de la Sociedad Anónima.

Para poder realizar cualquier tipo de asamblea es necesario que exista una convocatoria previa, y tienen poder de convocatoria cuando se estime pertinente los siguientes: El órgano de administración, el órgano de fiscalización, el 25% de accionistas de conformidad con los Artículos 141 y 38 numeral segundo del Código de Comercio de Guatemala, el 25% de los socios de conformidad con los Artículos 141 y 38 numeral segundo del Código de Comercio de Guatemala, y cualquier accionista de



conformidad con el Artículo 142 del Código de Comercio de Guatemala.

a) Asamblea general ordinaria

Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, y en cualquier tiempo que en que sea convocada. En dicha asamblea se conocerán asuntos del giro normal de la sociedad anónima tales como: Aprobar, discutir o improbar el estado de pérdidas o ganancias, nombrar y remover administradores, conocer y resolver el proyecto de distribución de utilidades, conocer y resolver los asuntos de la escritura social que no modifiquen la misma.

b) Asamblea general extraordinaria

Se reunirá en cualquier tiempo para discutir todos aquellos asuntos que no son del giro habitual de la sociedad anónima como lo son: Modificaciones a la escritura social, creación de acciones de voto limitado, adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas, aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones, cualquier otro asunto, aunque sea de competencia de las asambleas generales.

c) Asamblea totalitaria

Se podrán celebrar en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa si concurriese la totalidad de los accionistas, que ninguno de ellos se oponga, que sea aprobada la agenda por unanimidad. Dicha asamblea es de suma importancia pues a



través de ella se pueden aprobar puntos de trascendencia para la sociedad, y que por la premura del asunto es una alternativa válida y utilizada de forma frecuente en las practicas societarias.

d) Asamblea sucesiva

Es la celebración de la asamblea general, siempre y cuando se acuerde la continuación de esta en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda. Este tipo de asambleas son utilizadas para la aprobación de agendas extensas, cuyos puntos no pueden ser analizados durante una sola sesión de asamblea general en la sociedad, continuando con la misma en los días posteriores a la misma.

e) Asamblea especial

Este tipo de asambleas se podrán celebrar en el caso de que existan diversas categorías de accionistas y serán presididas por el accionista que designen los socios. Para que la asamblea especial tenga lugar debe haberse dado primero la celebración de asamblea general.

Se le denomina especial porque las decisiones tomadas en ella no afectan los derechos de todos los accionistas, sino únicamente a los del tipo de acción que se encuentren reunidas, este tipo de asambleas son celebradas principalmente con aquellos accionistas que tienen derechos preferentes y distintos a otros tipos de accionistas, con el fin de alcanzar acuerdos que versen sobre sus acciones, y generalmente para tomar



decisiones en forma conjunta frente a otros accionistas.

2.2.3 Procedimiento de convocatoria para asambleas generales, extraordinarias y especiales.

Las convocatorias para las asambleas deberán hacerlas el administrador o el órgano de fiscalización y deberá de hacerlo por medio de un aviso que deberá de ser publicado por lo menos dos veces en el medio electrónico del Registro Mercantil, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, el contenido del aviso será el siguiente:

- El nombre de la sociedad en caracteres tipográficos notorios.
- El lugar, fecha y hora de la reunión.
- La indicación de si se trata de asamblea ordinaria, extraordinaria o especial.

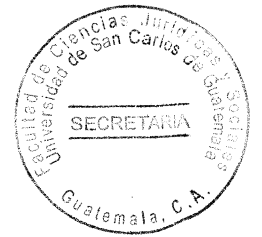
Si la convocatoria es para celebrar asamblea general extraordinaria o especial los avisos de convocatoria deberán señalar los asuntos a tratar.

Además, se deberán de coordinar lo siguiente:

- El lugar de reunión deberá hacerse en la sede de la sociedad, salvo que la escritura social permita su reunión en otro lugar.
- La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general.



- Los estados e informes a la vista deberán estar a disposición de los accionistas durante los 15 días anteriores a la asamblea ordinaria anual este incluye: El balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades, el informe detallado sobre las remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores, el libro de actas de las asambleas generales y en caso de asambleas generales que no sean anuales únicamente los siguientes informes: Los libros que se refieran a la emisión y registros de acciones o de obligaciones, el informe de del órgano de fiscalización, si lo hubiere, cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda. Y en caso de asambleas extraordinarias o especiales, deberá además circular con la misma anticipación, un informe circunstanciado sobre cuanto concierna a la necesidad de adoptar la resolución de carácter extraordinario.
- Para asistir a asambleas por parte de los titulares de las acciones nominativas se deberán inscribir en el libro de registro correspondiente, cinco días antes de la fecha en que se haya de celebrarse la asamblea.
- Y por último la presidencia de la asamblea salvo pacto en contrario de la escritura social, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración y a falta de ellos, por el que fuere designado por los accionistas presentes, así mismo actuara como secretario de la asamblea el del consejo de administración o un notario.



2.2.4 Quórum

Es la cantidad mínima establecida legalmente de acciones presentadas, para dar inicio a las asambleas o para la toma de decisiones, los tipos de quorum pueden ser de presencia o de votación según sea el caso.

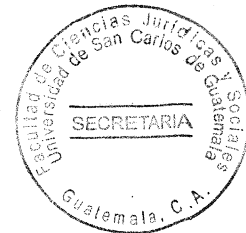
a) De presencia

Para la celebración de asambleas ordinarias es necesario que se considere legalmente reunida y representadas por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a voto.

Para la celebración de asambleas extraordinarias es necesario que se considere legalmente reunida y representadas salvo que se haya pactado en la escritura social una mayoría más elevada, un mínimo del 60 por ciento de las acciones que tengan derecho a voto; para la celebración de asambleas especiales se aplicarán las reglas de las ordinarias.

b) De votación

Para la toma de resoluciones dentro de las asambleas generales ordinarias y especiales es necesario contar por lo menos con la mayoría de votos de las acciones presentes, o bien con una cantidad distinta cuando en la escritura social se fije una mayoría más elevada.



2.3 Órgano de administración

“Se conoce como el órgano de gestión o representación. Desempeñan una función externa y representan jurídicamente a la sociedad mercantil, desarrollando el objeto social. Incluye el consejo de administración, el administrador único, juntas de administración, gerentes y directores generales...”¹².

El Artículo 162 del Código de Comercio de Guatemala preceptúa lo siguiente respecto a la administración de la sociedad anónima “Un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma...”. En la escritura social podrá limitarse el número de administradores, y duraran en el cargo un periodo no mayor de tres años y se encuentra permitida su reelección. Así mismo en caso de no haber nombrado nuevos sucesores, los administradores deberán continuar en su cargo aun cuando se haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos. El cargo de administrador es revocable por la asamblea general ordinaria en cualquier momento del periodo de gestión.

Este órgano es el medio principal a través del cual la sociedad podrá ejercer los fines para los cuales fue creada, por lo que el órgano de administración es sin dudas la voz de la sociedad, quien realizara todos aquellos actos en favor de los intereses de la sociedad.

¹² Medina Salas, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala y sus procedimientos registrales.** Pág. 255.



2.4 Órgano de fiscalización

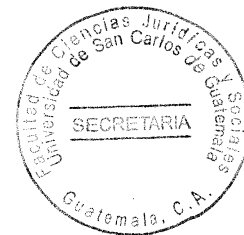
“Órgano de vigilancia. También se le denomina órgano de fiscalización. Tiene una función mixta ya que vigila el desempeño de la sociedad, tanto al interior como al exterior de la misma. A este tipo de órganos corresponde el consejo de vigilancia, o los propios socios cuando así se le permite...”¹³. “Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo a las disposiciones de la escritura social...”

La designación de contadores, autores o comisarios se hará por medio de asamblea general ordinaria anual por medio de elección de administradores y para el ejercicio de sus funciones dependerán exclusivamente de la asamblea, a la cual deberán rendir sus informes.

Las funciones más importantes del órgano de fiscalización son entre otras: Fiscalizar la administración de la sociedad, verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando los principios de contabilidad generalmente aceptados, hacer los arqueos periódicos de caja y valores, asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del consejo de administrador y a las asambleas generales de accionistas y presentar su informe y, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

¹³ **Ibíd.** Pág. 256.





CAPÍTULO III

3. Qué es el Registro Mercantil

De conformidad con la doctrina nacional se le define de la siguiente manera “...Es una institución pública; registra actos y contratos de comercio; brinda constancia y seguridad jurídica; esta confiada a un funcionario público y da autenticidad a los libros donde se operan las inspecciones” Es aquella institución descentralizada de estado que tiene a su cargo el registro y control de actos y contratos de comercio...”¹⁴.

Cabe resaltar que no existe definición legal alguna tanto en el Código de Comercio de Guatemala, tampoco en el reglamento del registro mercantil acuerdo gubernativo número 30-71, y únicamente se identifica al mismo como una institución de carácter público dependiente del Ministerio de Economía, con jurisdicción en toda la República de Guatemala y estará a cargo de registradores que deberán de cumplir con el requisito de ser abogados y notarios colegiados activos y guatemaltecos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala.

3.1 Historia del Registro Mercantil

Para comprender la actualidad del Registro Mercantil, es necesario conocer los orígenes del mismo, y como a lo largo de la historia del país por medio de la legislación

¹⁴ Ibid. Pág. 153.



ha ido evolucionando al día de hoy, cabe mencionar que en la actualidad es una de las instituciones con mayor responsabilidad del país, pues es a través de esta que se da autorización a las personas y entidades que desean realizar actividad mercantil, reconocida y respaldada legalmente por el Estado de Guatemala, debiendo brindar garantía legal y certeza jurídica a través de sus actuaciones registrales.

“En Guatemala, el origen se encuentra en el año de 1776. El Registro de la Propiedad nació como REGISTRO HIPOTECARIO, fundado por el Rey de España don Carlos II, sistema que se mantuvo hasta el nuevo régimen del General Justo Rufino Barrios, se suscribe el Decreto 175, por medio del cual se creó la institución registral que regulaba la propiedad inmueble. ...en 1875 a través de varias comisiones para los ramos civil y penal se emprende el esfuerzo de las reformas que el momento demandaba.

El 15 de septiembre de 1877 se emitieron los Códigos que cubrían estas dos áreas del Derecho, así como sus procedimientos. Con ello se modernizó el sistema y se fundaron el Registro civil y el Registro de la Propiedad. Así mismo se emitieron otras importantes. En el Registro Civil Municipal, se inscribían las sociedades mercantiles. El 13 de mayo de 1933, entra en vigencia la segunda reforma del Código Civil, basado en el proyecto de ley elaborado por el jurisconsulto don Manuel Ubico. Este Código abrió varios campos al derecho registral. El Registro Mercantil de Guatemala como tal, nace con la promulgación del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala que contiene el Código de Comercio.”¹⁵.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 151.



3.2 Características del sistema registral del Registro Mercantil para la inscripción de actos y contratos mercantiles.

Se entiende por registro como “El padrón, o matrícula de las personas que hay en un estado o lugar, protocolo, oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades.”¹⁶

“**Sistema guatemalteco.** El sistema registral guatemalteco es mixto porque reúne características de diversas clases de sistemas de posibilidad de lo inscrito, convalidarte, constitutivo o de folio personal, de inscripción y de transcripción. Se dice que es un sistema convalidarte porque además de la posibilidad de lo inscrito, establece a favor de quien inscribe una presunción legal relativa o “Juris tantum” acerca de la veracidad, coincidencia entre la verdad real y la registral. La ley presupone la existencia del hecho, salvo que se pruebe lo contrario. Además, incluye la integridad del contenido del registro, es decir, que comprende la titularidad del derecho en todos sus aspectos jurídicos en cuanto a contenido y legitimidad del titular y la forma exigida si fuese el caso.”¹⁷

Además, se dice que es un sistema de folio personal porque las inscripciones registrales se organizan tomando como elemento clasificador a las personas naturales o jurídicas. En la practica el sistema registral mercantil guatemalteco, puede considerarse mixto, debido a que exige la inscribibilidad, pues los documentos, actos,

¹⁶ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 513

¹⁷ Medina Salas. Ob. Cit. Pág. 110



contratos y ordenes emanadas de decisiones judiciales, que la ley sujeta a las formalidades del Registro Mercantil y que no hayan sido anteriormente registrados, no tienen ningún efecto contra terceros. Cuando la ley exige el registro correspondiente para hacer valer un derecho, no puede suplirse aquel con otra clase de prueba. En Guatemala, el instrumento público hace plena prueba, así entre partes como frente a terceros, mientras no sea declarada su nulidad. Mucho se ha hablado de lo típico y característico que resulta el sistema registral de transcripción, que hace referencia directa al sistema francés.

El Registro Mercantil, tiene como función primordial la seguridad del comercio. Por esto, la publicidad registral crea una función legitimadora suficiente como para proteger a quien en ella confía; orienta a los interesados y les da a conocer sus derechos frente a terceros.

Derecho registral mercantil se integra por las siguientes características:

a) **“Respeto al orden público.** La función registral mercantil, es protectora y legitimadora de aquellas operaciones registrales, que se efectúen o materialicen sobre actos y contratos mercantiles pero que jamás pueden ser inscritas si atropellan el orden público.”¹⁸ Atendiendo a los principios registrales del derecho registral esta característica se basa en el principio de titulación pública y calificación previa los cuales establece que toda inscripción será de conocimiento público y general, y el segundo que para que el acto o contrato pueda ser inscrito debe de cumplir con los requisitos

¹⁸ Ibid. Pág. 86



establecidos en la ley, y luego de ser sometidos a un examen por parte de **registrator**, será finalmente inscrito como lo regula el Artículo 346 del Código de Comercio de Guatemala.

b) **“Dar notoriedad.** El requisito primario para la existencia de un sistema registral es dar notoriedad a determinados actos y contratos mercantiles, controlando su legalidad y produciendo efectos en el Ámbito de las relaciones jurídicas privadas, en el campo del comercio. Es decir, que las operaciones registrales que le den vida jurídica a estos actos y contratos mercantiles deben de ser notorios frente a los interesados y a terceros. Hay notoriedad, cuando existe evidencia y claridad, de tal forma que nadie puede dudar o negar el asiento registral. De manera que, puede considerarse la notoriedad cuando ha quedado demostrado, probado, contrastado, certificado, testimoniado, patentizado, reflejado, demostrado o revelado el registro correspondiente.”¹⁹

c) **“Seguridad y transparencia.** El objetivo específico de la actividad registral, consiste en proporcionar seguridad al tráfico jurídico patrimonial y transparencia en el mercado...”²⁰

d) **“De naturaleza no contenciosa.** El procedimiento registral, es especial, de naturaleza no controversial y su finalidad es la inscripción o registro de un título. Sin embargo, cuando se omiten los requisitos de forma y fondo, debe suspenderse la

¹⁹ **Ibid.** Pág. 89

²⁰ **Ibid.**



inscripción solicitada. Sin embargo, lo que se persigue es evitar la contención entre los interesados y los operadores registrales.”²¹ El principio de publicidad es primordial en cada una de las características de la actividad registral.

e) **“De folio personal.** Las inscripciones o asientos registrables en el Derecho registral mercantil operan sobre la partida registral. Se dice que esta es la unidad de registro conformada por los asientos de inscripción organizados, sobre la base de la determinación de la persona susceptible de inscripción; (individual o jurídica) y, excepcionalmente, en función de otro elemento previsto en disposiciones especiales. No se registran sobre la base del bien o bienes, como ocurre en el Registro de la Propiedad. En el derecho registral mercantil predomina el folio personal y no el folio real. La inscripción en el Registro mercantil se llevará por el sistema denominado folio personal. La consulta sobre el folio personal es una técnica registral donde cada operación sobre actos y contratos mercantiles se hayan convertido en una inscripción. Es equivalente a la solicitud tradicional en el Registro de la Propiedad, donde se le permite ver los libros originales.”²²

f) **“De calificación previa.** El Derecho registral mercantil, ordena la calificación o evaluación integral de los documentos en cuyo merito se solicita el registro correspondiente, labor que realiza el Registrador mercantil, y en su caso, los operadores registrales de manera personal e indelegable. El Derecho registral mercantil

²¹ **Ibid.**, Pág. 90

²² **Ibid.**

guatemalteco...”²³



g) **“Lugar de cumplimiento y de celebración.** Deberá tenerse en cuenta los aforismos latinos de: “lex loci executionis” que se refiere al lugar de cumplimiento de los actos o negocios jurídicos mercantiles, realizados en lugar distinto de donde se van a ejecutar, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo con la ley del lugar de ejecución. Para el lugar de celebración de los actos o negocios jurídicos priva el principio del “lex loci celebrationis” que se refiere a las formalidades intrínsecas de los mismos, se regulan de acuerdo con la ley del lugar de su celebración. La ley del lugar de celebración, basada en el principio de “locus regit actum” priva en las formalidades intrínsecas de los documentos contenidos de actos y contratos mercantiles. “²⁴

3.3 La inexactitud registral

“Se entenderá por inexactitud del Registro todo desacuerdo que, en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra registral” ²⁵. La inexactitud registral no se encuentra regulada en la legislación mercantil guatemalteca, por lo tanto, es un tema que no ha sido desarrollado en la actualidad.

En la presente investigación la inexactitud registral mercantil en las operaciones de la sociedad anónima surge en el momento el Registro mercantil desconoce la inoperancia

²³ **Ibid.** Pág. 91

²⁴ **Ibid.** Pág. 92

²⁵ Atilio Cornejo, Américo. **Derecho registral.** Pág. 227



de las sociedades anónimas, por lo tanto varían la realidad jurídica de las mismas, pues al no operar se convierte únicamente en un número más en las estadísticas del registro y si bien es cierto que al inscribirse la sociedad anónima otorga la exclusividad para la utilización de la razón social el derecho de prioridad a los titulares de la misma y, que tienen el derecho de oponerse a la inscripción de una nueva sociedad anónima con razón social igual, oposición que deberá ser resuelta por el Registrador Mercantil, con base a las constancias del Registro de la Propiedad Industrial o del Propio Registro Mercantil que produzcan las partes para demostrar su derecho.

3.4 La fe pública registral

“La fe pública registral corresponde a los asientos extendidos en los Registros públicos, y a las certificaciones extendidas por los Registradores de la propiedad, Registrador Mercantil...”²⁶. Y es a través de esta, que el Registro Mercantil debe garantizar a los interesados el actuar dentro del marco de la ley, brindando certeza y seguridad jurídica.

3.5 Registrador mercantil

“El Registrador Mercantil, es el profesional encargado de la clasificación, anotación, inscripción, certificación y demás tareas concernientes a actos y contratos inscribibles en el Registro Mercantil.”²⁷.

²⁶ <https://www.dyrabogados.com/que-es-la-fe-pública-registral/> (Consultado 18 de Noviembre de 2017)

²⁷ Medina Salas. *Ob. Cit.*, Pág. 176



3.5.1 Requisitos del cargo

Los requisitos necesarios para ser registrador del Registro Mercantil, se encuentran regulados en el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala y son: 1) Ser guatemalteco, 2) Abogado y notario, 3) Colegiado activo, 4) Cinco años de ejercicio profesional.

Dicha regulación legal es limitada para las funciones del cargo que necesita el Registro Mercantil, en virtud que es necesario conocimientos gerenciales para una buena administración, así mismo conocimiento en el área mercantil por la importancia de la seguridad registral que debe brindar el registrador.

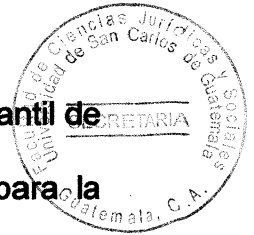
3.6 Obligaciones profesionales de la sociedad anónima.

El libro II del Código de Comercio de Guatemala, regula las obligaciones profesionales de los comerciantes, estableciendo una obligación registral de todas las sociedades mercantiles, así mismo de todos aquellos actos y contratos que surjan durante la gestión de las mismas, siendo necesaria dichas inscripciones para quedar amparadas bajo el resguardo legal, y protección ante cualquier persona que se atribuya dichos derechos.

3.7 Procedimiento requisitos para la Inscripción de sociedad anónima

Lo constituyen aquella serie de pasos concatenados y entrelazados entre sí, que van

desde la solicitud de dos personas que tienen el ánimo de ejercer actividad mercantil de forma conjunta, para dividirse las ganancias y que solicitan a notario hábil para la constitución de una sociedad anónima, hasta la inscripción definitiva y entrega de patente de comercio para poder iniciar operaciones.



3.7.1 Fase notarial

Es el paso inicial para lograr la inscripción de una sociedad anónima nueva, en esta fase se busca realizar la investigación preliminar para establecer si existen sociedades con la misma denominación social de la que se esta creando, así mismo crear la cuenta bancaria para depositar el capital inicial y otorgar la escritura social constitutiva para que por medio del testimonio se haga la solicitud ante el registro mercantil de la inscripción de la misma por lo que para iniciar se siguen los siguientes pasos:

- a) Se debe llevar a cabo una búsqueda de la certificación negativa de denominación y nombre comercial que los socios hayan adoptado para la sociedad se le denomina búsqueda retrospectiva y tiene un costo de Q30.00, la misma se hace en el Registro Mercantil en la oficina minegociogt.

- b) Obtener carta de apertura de cuenta bancaria que extiende el notario a los socios quienes con el representante legal de dicha entidad deberán realizar el depósito que están dispuestos a realizar como capital suscrito y pagado que, con las reformas al Código de Comercio de Guatemala, Decreto 18-2017 el monto no puede ser menor a Q.200.00. La entidad bancaria deberá extender una boleta de depósito que el notario

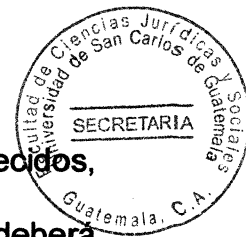


transcribe en dicha escritura constitutiva de la sociedad para su formación. En esta carta donde se consigna denominación de la sociedad, capital pagado, domicilio de la sociedad, objeto, documento personal de identificación (DPI) del representante legal.

- c) El notario debe de faccionar la escritura social redactada en hoja de papel de protocolo pues se considera que es un acto solemne y formal, cumpliendo con los requisitos esenciales establecidos en el Código de notariado Decreto 314 y en el Artículo 337, además deberá de consignar en la escritura social el capital autorizado como expresa el Artículo 88 y si las aportaciones son en efectivo deberá de certificar dicho extremo con la boleta de depósito del monto en efectivo en un banco del sistema como lo regula el Artículo 92, ambos estos últimos Artículos del Código de Comercio de Guatemala.
- d) Una vez autorizada la escritura social, el notario deberá de faccionar el primer testimonio y satisfacer el impuesto de timbre fiscal el cual es de Q250.00 como lo establece el Artículo cinco numeral 17 de la ley de timbre fiscal y de papel sellado especial para protocolos Decreto 37-92, además entregar duplicado a los interesados para iniciar el registro de la sociedad en formación.

3.7.2 Fase registral

Es segundo paso en la formación de una sociedad anónima nueva, constituye la presentación de la solicitud al Registro Mercantil, para la calificación de la solicitud y



lograr la inscripción provisional si se cumplen con todos los requisitos establecidos, para realizar la solicitud inicial es necesario presentar un expediente que deberá contener los siguientes documentos:

3.7.2.1 Solicitud inicial ante el Registro Mercantil

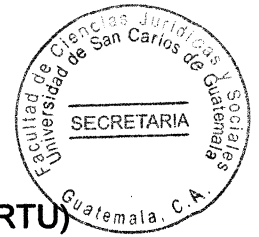
1. Descargar y llenar de la página web del Registro Mercantil, formulario de solicitud.
2. Adjuntar documentos originales de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la superintendencia de administración tributaria y el registro mercantil por medio del formulario sat r m 02, la cual deberá ser impresa.
 - a) Si el capital autorizado de la sociedad a inscribirse no excede de Q 499,999.99 paga arancel Q.0.00 tanto en la inscripción de la sociedad, como en la inscripción de la empresa de la sociedad y la del representante legal. Si el capital autorizado es de Q 500,000.00 o más debe pagarse en las ventanillas del banco de desarrollo rural, sociedad anónima o por medio de banca virtual un arancel de Q 8.50 por millar, el que no excederá de Q 35,000.00. además:
 - b) Pagar Q.15.00 por edicto para publicación de la inscripción provisional de la sociedad en el boletín electrónico del Registro Mercantil.
 - c) Si el capital de la sociedad es de Q 500,000.00 o más, paga además Q 125.00 por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad y Q 100.00 por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad
3. Presentar en la ventanilla de inscripción de sociedades nuevas, en un folder tamaño oficio con pestaña lo siguiente:



- a) 2 originales de la solicitud sat rm 02 impresa en hojas de papel bond tamaño **oficio**, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella y firmadas **cada** uno de los originales por el solicitante.
- b) Recibos de pago de los honorarios por inscripción de la sociedad, edicto, nombramiento del representante legal y empresa de la sociedad –si el capital autorizado es de Q 500,000.00 o más. Si es menor a esa cantidad, sólo se presenta el recibo de pago del edicto.
- c) Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y un duplicado debidamente firmado, sellado y numerado por el notario.
- d) Original y fotocopia del acta de nombramiento del representante legal nombrado en la escritura constitutiva de la sociedad y duplicado de la misma.
- e) Original y fotocopia simple del documento de identificación del solicitante (socio, representante legal nombrado en la escritura constitutiva o el notario que autorizo la escritura) ya sea este documento personal de identificación (DPI) o pasaporte.

El expediente es calificado por el departamento de inscripción de sociedades nacionales. Si todo está correcto y conforme la ley, se remite al delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en el Registro Mercantil para que asigne número de identificación tributaria (NIT) a la sociedad. Si no hay motivos de suspensión, se inscribe provisionalmente la sociedad, se emite el edicto que se publicará una vez en el medio electrónico del Registro Mercantil y se inscribe el nombramiento del representante legal.

Luego en la ventanilla de inscripción de sociedades nuevas se entrega al interesado:



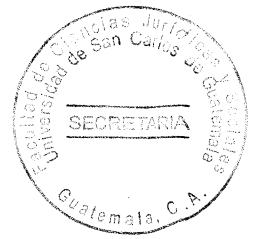
- a) El nombramiento del representante legal con su razón de inscripción,
- b) La constancia de inscripción de la sociedad en el registro unificado tributario (RTU)
- c) La resolución de habilitación de libros, la autorización de facturas y la acreditación de imprenta si los hubiere solicitado.
- d) El testimonio original de la escritura. Si se hubieren aportado bienes inmuebles o muebles identificables, debe adjuntarse al testimonio la razón puesta por el Registro de la Propiedad donde conste que los bienes ya aparecen inscritos a nombre de la sociedad. Si se hubieren aportado empresas mercantiles, previo a solicitar la inscripción definitiva de la sociedad, debe haberse agotado el trámite establecido en el Código de Comercio para la transmisión de la empresa mercantil.

3.7.2.2 Inscripción definitiva.

Se inscribe definitivamente la sociedad razonando el testimonio de la escritura constitutiva de la misma y se emiten las patentes de sociedad, empresa y la ventanilla de inscripción de sociedades nuevas entrega al interesado:

- a. El testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, con su razón de inscripción
- b. La patente de comercio de sociedad
- c. La patente de comercio de la empresa de la sociedad
- d. Hoja de actualización en el Registro Tributario Unificado (RTU)

Cuando se le entreguen en la ventanilla de inscripción de sociedades nuevas los documentos, el interesado debe revisar cuidadosamente cada uno de los documentos



verificando que los datos consignados en ellos sean los correctos y luego:

- a. Adherir Q 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de Sociedad.
- b. Adherir Q 50.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de empresa
- c. Requerir en la ventanilla ágil plus que le sellen los timbres adheridos en las patentes y el nombramiento del representante legal
- d. Dentro de un año máximo, después de inscrita definitivamente la sociedad, debe hacerse el trámite para inscribir el aviso de emisión de patentes, el cual se realiza siguiendo los pasos respectivos para el aviso de emisión de acciones.

Cabe resaltar la facilidad que brinda el Registro Mercantil para la entrega de las patentes de sociedad anónima y de comercio de forma electrónica, la cual es enviada a un correo electrónico proporcionado por el notario, estas patentes cuentan con un Código de verificador de seguridad, a través del cual se puede verificar los documentos.



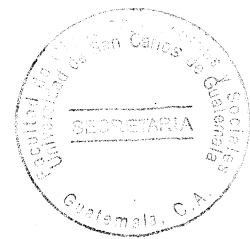
CAPÍTULO IV



4. Regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco mercantil del plazo de las operaciones de la sociedad anónima guatemalteca.

El Artículo 24 del Código de Comercio de Guatemala establece que las sociedades cualesquiera sean estas pueden constituirse por tiempo indefinido, tiempo que principiara desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, es lógico lo regulado en el citado Artículo pues las sociedades anónimas pueden ejercer operaciones a perpetuidad si así lo desean sus accionistas, y que es la forma tradicional de constituir sociedades anónimas en Guatemala, para la formación de legados familiares que han sido heredados por generaciones.

Sin embargo, no se establece de forma expresa que las sociedades se puedan constituir de forma definida para ejercer sus fines propuestos, pero atendiendo al principio de solemnidad regulado en el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala el plazo indefinido podrá limitarse si así lo consideran pertinentes los socios fundadores, en la escritura constitutiva, estableciendo un plazo de operaciones para alcanzar un fin determinado, plazo que podrá ser ampliado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 del citado cuerpo legal y que textualmente dice: “La prorroga de la sociedad debe formalizarse antes de que haya concluido el termino de la duración” sin embargo el tiempo para solicitar la prorroga no esta establecido por lo que se sobre entiende que puede ser en cualquier momento de la operación.



4.1. El plazo según la doctrina

Para comprender el plazo de las sociedades anónimas, es necesario entender primero el contrato que le da origen a la sociedad como primer acto para su reconocimiento ante el registro mercantil y es por ello que dicho contrato nace originalmente en el contrato civil de sociedad, definiendo al contrato de sociedad: “Como la unión voluntaria de personas, la sociedad tiene su origen en un negocio jurídico constitutivo que, tradicionalmente, si bien con algunas discrepancias, viene siendo adscrito a la amplia categoría de los contratos.”²⁸ Aduciendo el origen societario, se debe entender que el plazo de los negocios jurídicos es el mismo que se puede establecer para las sociedades anónimas.

Por lo tanto el plazo de acuerdo a la doctrina es aquel acontecimiento futuro pero cierto, con el cual se puede establecer un espacio de tiempo al cual esta sujeto un derecho, definiendo doctrinariamente al plazo de la siguiente manera: “... se estableció la palabra “plazo” como la única manera de identificar el tiempo a que esta sujeta una conducta o la ejecución de un acto...”²⁹

4.2 Clases de plazo

El plazo también puede clasificarse de forma legal y doctrinaria atendiendo a diferentes criterios, aplicados a la práctica a la cual sea sometido siendo esta clasificación la

²⁸ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **La Sociedad Anónima**. Pág. 9

²⁹ Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho civil de las obligaciones y de los contratos**. Pág. 55



siguiente: 1) Por el origen, 2) A quien afecta, 3) Por la posibilidad de extenderlos, **4) Por** los efectos, 5) Plazo indefinido, 6) Plazo definido.

4.2.1 Por el origen

Es el plazo que pretende establecer un límite de tiempo para una actuación dentro de un proceso legal, pudiendo ser este un plazo legal establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos, un plazo convencional que de común acuerdo las partes de un asunto de interés de forma voluntaria lo establecen o bien un plazo judicial, es decir que, a falta de cualquiera de los anteriores, un juez competente establece un tiempo prudencial para ejecutar un acto.

- Plazo legal

Es aquel plazo establecido de forma expresa en una ley. Por ejemplo, plazo para remitir el testimonio de la escritura constitutiva para la formación de una sociedad nueva es dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública regulado en el Artículo 17 del Código de Comercio de Guatemala. En virtud de lo anterior se puede concluir que este plazo es obligatorio de cumplir por esta previamente establecido en la legislación.

- Plazo convencional

Es aquel plazo que las partes establecen en cualquier contrato y que de común acuerdo ambas lo establecen para el cumplimiento de sus obligaciones.



c) Plazo judicial

Es aquel plazo que es establecido por un Juez. Por ejemplo, cuando los administradores y en su caso, el órgano de fiscalización, si los hubiere, no ponen a disposición de los accionistas alguno o algunos de los informes que por obligación deben de poner a la vista para llevar a cabo las asambleas, el Juez puede obligar a los responsables a presentarlos en la vía de apremio en el plazo que este lo indique de conformidad con el Artículo 145 del Código de Comercio de Guatemala. También se puede citar el plazo establecido en caso de controversia judicial radicado en proceso ordinario civil, en el cual el plazo para la presentación de pruebas que es de 30 días pueda extenderse a solicitud de parte cuando sin culpa del esta no haya podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo, así mismo se establece un tiempo extraordinario de pruebas, de todas aquellas que deban de recibirse fuera de la República, y que legalmente procedieran a criterio del juez, término que no podrá exceder de 120 días.

4.2.2 A quién afecta

Plazo a través del cual se pretende identificar la forma en la que legalmente iniciará a contar el tiempo para que cada una de las partes pueda realizar las acciones que considere necesarias pudiendo ser este, plazo común establecido de forma general o plazo particular establecido de forma excepcional, pues el plazo para las actuaciones deberá de principiar para todos los interesados en el mismo momento.



- Plazo común

Aquel que corre para las dos partes procesales, desde alguna resolución judicial. Por ejemplo, el plazo para la determinación en caso de divergencia o duda acerca de la cuantía del litigio, el juez decidirá luego de escuchar a las partes en un plazo común de 24 horas como lo establece el Artículo nueve del Código Procesal Civil y Mercantil.

- Plazo particular

Aquel que corre para una sola de las partes. Por ejemplo, el plazo de apelación sólo corre para quien se siente agraviado con la resolución del juez y que afecten sus derechos. El Artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil regula que el termino para interponer la apelación es de tres días y que deberá hacerse por escrito.

4.2.3 Por la posibilidad de extenderlos

Los plazos de conformidad de acuerdo a la doctrina generalmente son improrrogables, pues a través del vencimiento de cada plazo se inicia una etapa diferente en cada durante los procesos, sin embargo, existen plazos en los que la misma ley de forma excepcional se podrán prorrogar a solicitud de parte, cuando la ley o un órgano jurisdiccional lo considere necesario. Atendiendo a cada caso en especial y a las circunstancias del mismo podría autorizarse o no que los plazos puedan extenderse más allá del principalmente establecido, esto con el fin de subsanar si se considera necesario el procedimiento en el que se encuentre.



- Plazo prorrogable

Es aquel plazo que tiene posibilidad para ampliarse el número de días señalados en la ley. Por ejemplo, en el derecho de procesal, en la presentación de los medios de prueba, este plazo podrá ser prorrogado por razones de prueba que sin mediar culpa del interesado no se hayan podido presentar en tiempo y además se podrá ampliar en un plazo extraordinario cuando la prueba provenga del extranjero como lo regulan el Artículo 123 y 124 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- Plazo improrrogable

Es aquel plazo que no puede ampliarse a excepción que surja alguna situación que así lo requiera, como expresamente lo manifiesta el Artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, "los plazos y términos señaladas en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario". Así mismo expresa que al vencimiento del plazo o termino procesal se debe dictar la resolución que corresponda al estado del juicio de oficio.

4.2.4 Por los efectos

El vencimiento de un plazo tiene como efectos jurídicos de caducidad de una acción o prescripción de un derecho cuando el mismo es de carácter perentorio o de preclusión, es decir que no podrá regresarse a una instancia una vez vencido el mismo, y sin embargo le excepción a la regla establece que existen plazo no preclusorios, es decir



que un vencido el plazo, deberá ser invocado por la otra parte para que surta los efectos de la preclusión.

- Plazo perentorio o preclusión

Es aquel plazo que una vez vencido produce caducidad del derecho o cierra una instancia y el órgano jurisdiccional lo debe de decretar de oficio. Por ejemplo, el periodo de prueba una vez finalizado el periodo ordinario u extraordinario, no se podrá retrotraer el proceso nuevamente al periodo de pruebas, y se procede a la vista como lo regula el Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil. En los plazos perentorios el derecho a realizar un acto procesal se pierde sólo por efecto de la ley.

- Plazo no perentorio

Es aquel plazo que, aun haya vencido, es necesario que la otra parte lo solicite para que pueda producir caducidad del derecho. Por ejemplo, el plazo para la contestación es de 9 días de plazo en caso de juicio ordinario y de 3 días en caso de juicio sumario, y si el demandado no comparece, se tendrá por contestada en sentido negativo y se continuará el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.

El Artículo 114 del Código Procesal Civil y Mercantil establece los efectos de la rebeldía "...Compareciendo el demandado después de la declaración de rebeldía, podrá tomar los procedimientos en el estado en el que se encuentren.". Por lo tanto, se demuestra que si bien al ser solicitado por la otra parte, la pérdida de un derecho por no



presentarse en el plazo establecido, el demandado aun tendrá oportunidad de ejercer el derecho de defensa en cualquier momento del juicio en el que se encuentre.

4.2.5 Plazo indefinido

El plazo indefinido es una característica de las sociedades anónimas en virtud que la sociedad anónima se crea a perpetuidad con intenciones de crear un legado con la misma en la actividad mercantil sea cualesquiera que sea el objeto de la misma, pues los socios fundadores la crean con expectativas de perdurar en el tiempo creando un aviamiento mercantil en la sociedad.

a) Beneficios de un plazo indefinido de operaciones

1. La creación de un legado a perpetuidad cuando las sociedades anónimas cobran realce mercantil en operaciones.
2. Evita gastos para prolongar de forma temporal las operaciones de la misma.
3. Por el transcurso del tiempo la sociedad puede cambiar de accionistas sin que se vea afectada en sus operaciones cuando alguno de estos deja la sociedad.

b) Desventajas de un plazo indefinido de operaciones

1. Las sociedades anónimas son rígidas, complejas y estrictas a la hora de gestionar su funcionamiento, por lo que impide su evolución comercial al adoptar nuevas líneas de funcionamiento por la demanda del mercado.



2. Al establecerse por muchos años se pueden reunir la mayoría de acciones en una sola persona, por lo que las decisiones de los demás accionistas no podrán ser tomadas en cuenta.
3. Se vuelve incontrolable la entrada de socios nuevos.

4.2.6 Plazo definido

Es una de las características con mayor auge en la actualidad, al momento de constituir una nueva sociedad anónima, en virtud que limita el tiempo para llevar a cabo operaciones y por lo cual se hace un uso mas efectivo de la misma, optimizando los recursos, pues deben en un momento determinado realizar todas las gestiones propuestas por los socios fundadores.

Las sociedades anónimas de plazo determinado vienen siendo sociedades atractivas para personas entusiastas que buscan ampliar sus horizontes como comerciantes, buscando el apoyo de socios con una visión similar y que desean aportar bienes o capital para posicionarse en el mercado comercial. Muchas veces estas sociedades anónimas temporales son constituidas para lograr un empuje comercial de otras sociedades anónimas como por ejemplo para la prestación de un servicio de carácter estatal.

Establecer una sociedad anónima de tiempo como única forma de constituirse brinda dentro de sus propias características la posibilidad de mejorar el control registral, pues al vencer el plazo por el cual ha sido establecida, la misma se depura sin esta no



solicita una prórroga, lo cual genera un sistema activo a través del cual se mantienen en el comercio mercantil únicamente sociedades anónimas que operan de forma activa y que representan ingresos al Estado por medio de los impuestos que estas generan y que están obligadas a pagar, así mismo las sociedades activas son aquellas que generan trabajo para los habitantes del país, manteniendo una economía sana y ayudando al Estado a lograr por medio de ingresos económicos el desarrollo integral de los individuos que la integran.

Así mismo al depurar todas aquellas sociedades anónimas que operacionalmente se encuentran inactivas, se brinda la posibilidad por parte de cualquier interesado en volver a utilizar una razón social que previamente haya tenido un buen aviamiento mercantil, pero que, por razones ajenas, no se ha podido mantener en operación ya sea por falta de interés de los accionistas o bien por la falta física de estos, por lo que establecer un plazo definido de operación de una sociedad anónima sirve también como un medio para el resurgimiento de sociedades anónimas que se encuentran en el olvido.

a) Ventajas de un plazo definido de operaciones

1. Al vencimiento del plazo por el que se establece, puede evolucionar al ofrecimiento de servicios de nuevos mercados, de acuerdo a la actualidad en la que se encuentre.
2. Brindan mayor seguridad comercial que una sociedad de hecho, pues gozan del reconocimiento del Registro Mercantil.
3. La flexibilidad temporal de operaciones.



- Desventajas de un plazo definido de operaciones

1. Los gastos en los que se deben incurrir en caso de necesitar una prórroga de tiempo para llevar a cabo sus operaciones.
2. Constituirse por un plazo determinado, lo hace menos atractivo para socios inversores.
3. Por la forma compleja de administración se vuelve onerosa su administración, en relación al plazo por el que se pueden constituir
4. La responsabilidad de los socios con la sociedad anónima es por un tiempo determinado.

4.2.7 Efectos jurídicos de la finalización de operaciones de plazo indefinido o definido.

Tan pronto conozcan los administradores de una causa de disolución y establecer que llega el momento de finalización de operaciones, las sociedades anónimas en Guatemala deben entrar en la fase de liquidación, en la cual deben de responder sobre las responsabilidades adquiridas durante el plazo de operación, así mismo se debe realizar la división de los activos entre los accionistas, sin embargo, en la práctica al llegar a este punto en la sociedad, generalmente no se cuenta con activos para la operación. Por lo tanto, las sociedades anónimas tienen dos formas de disolución:

- Disolución parcial: "Este tipo de disolución no termina con la vida de la sociedad, pero le produce cambios en su existencia jurídica, no siendo en realidad una



verdadera disolución.”³⁰ Lo anterior conlleva a la regulación legal del Código de Comercio en el que contempla una disolución parcial de la sociedad anónima ya sea por exclusión o por separación de uno o más socios. “La diferencia entre exclusión y separación radica en que, en la primera, el socio es retirado de la sociedad por incurrir en infracción al contenido de la escritura constitutiva o lo que establece el Código de comercio. En cambio, la separación proviene de la voluntad del socio...”³¹

- Disolución total: “Esta forma de disolución es una consecuencia lógica de carácter soberano de la asamblea. Lo mismo que la sociedad nace por un acuerdo de los socios, puede disolverse por acuerdo en sentido contrario.”³²

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 237 establece las causas para la disolución total de una sociedad anónima siendo algunas de estas las siguientes:

1. Por regulación legal
2. Por imposibilidad de realizar el objeto social o consumación del mismo
3. Pérdida de más del 60% del capital pagado
4. Las previstas en la escritura social.

Al concurrir uno de los presupuestos legales anteriores la sociedad anónima debe entrar en la fase de liquidación, lo que la doctrina legal describe como “La disolución no tiene una estructura homogénea ni se produce de acuerdo a un único procedimiento, sino que existen varias formas de disolución, en atención a las circunstancias y

³⁰ Aguilar Guerra. **Ob. Cit.** Pág. 236

³¹ **Ibíd.** Pág. 236

³² **Ibíd.** Pág. 238



requisitos exigidos para que esta se produzca y para la consiguiente apertura de la liquidación ³³

Al estudiar los presentes efectos jurídicos de la finalización de la sociedad anónima se debe comprender que en la práctica el procedimiento es muy complejo y oneroso, así mismo la falta de conocimiento de los socios accionistas o el desinterés de realizar el procedimiento correcto, este no se inicia, por lo que las sociedades anónimas que ya no operan y no generan actividad mercantil se vuelven pasivas, es decir quedan en desuso generando una carga al Registro Mercantil en concepto de registros, pero para la economía del país ya no generan tributos a través de la recaudación fiscal correspondiente.

4.3 La falta de fiscalización por parte del Registro Mercantil en las operaciones de las sociedades anónimas.

El registro tiene la finalidad de dar publicidad y certeza jurídica a todos los actos inscritos relacionados a su jurisdicción. Teniendo como labor específica cumplir con los principios de la función pública registral.

El registro mercantil para llevar el control de todas sus actuaciones tiene la obligación de llevar los siguientes libros de conformidad con el Artículo 334 del Código de Comercio:

³³ **Ibid.** Pág. 235



- a) De comerciantes individuales;
- b) De sociedades mercantiles;
- c) De empresas y establecimientos mercantiles;
- d) De Presentación de documentos;
- e) Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones que ordene la ley; y,
- f) Índices y libros

Este sistema de control se limita a lo que se plasma en cada uno de ellos, sin embargo, para ejercer una función fiscalizadora correcta se hace necesario la implementación de una delegación exclusiva a la supervisión de las sociedades anónimas, con el objeto de depurar, liberar y de llevar un mejor control de las sociedades, esto para dar la libertad a la utilización de razones sociales y en definitiva de sociedades anónimas inoperantes en el país, por personas que desean hacerlo.

4.4 Las malas prácticas notariales en la creación de las sociedades anónimas a plazo fijo.

La sociedad anónima muchas veces es constituida para fines que, si bien no son ilícitos, buscan evitar consecuencias legales en contra de los socios, es por ello que muchos profesionales del derecho han recomendado la creación de las mismas para blindar el patrimonio de sus clientes frente a terceros que tengan acciones legales que dilucidar en su contra.

Sin embargo, al constituir una sociedad anónima para lograr dichas ventajas frente a las

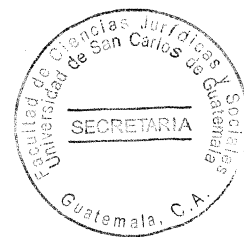


obligaciones civiles de cada socio, se tergiversa el fin de la misma, como es crearla para lograr un impulso comercial y generar ingresos económicos al dedicarse a la actividad comercial.

Por lo tanto, al limitar el plazo de las sociedades anónimas con un plazo determinado, se logra depurar a las sociedades anónimas creadas con dicho fin y evitar la mala utilización de las sociedades anónimas como protección legal a cualquier tipo de acción legal que se tomen en contra de una persona y además se erradica esta practica en virtud que al tener limitar el plazo, el Registro Mercantil, deberá cada periodo de la sociedad revisar los documentos, bienes y elementos que conforman la sociedad anónima, para que pueda otorgarse una prórroga y con ello se revitaliza y se efectiviza el fin de las sociedades anónimas como lo es, el ejercicio de actividad mercantil y no como un medio de protección patrimonial.

4.5 Las instituciones con las que Registro Mercantil debe apoyarse para la fiscalización de las sociedades anónimas en Guatemala.

En la actualidad se hace necesario que el Registro Mercantil se apoye con otras instituciones para velar por el correcto desempeño de las sociedades anónimas, en virtud de las resoluciones, informes y solicitudes que estas le hagan, sin embargo, la comunicación deberá ser en ambas vías, pues al momento de un hallazgo este Registro debería iniciar una fiscalización operativa y jurídica de cada caso individual, entre ellas se encuentran las siguientes:

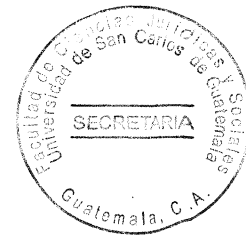


- Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):

La superintendencia de administración tributaria es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la república de Guatemala, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que asigna la ley orgánica, así mismo goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa. Institución que tiene que velar para la recolección de recursos económicos a través de impuestos de actividades de particulares, con el fin de lograr recaudar los recursos suficientes para poder garantizar alcanzar los fines que el Estado se propone.

Dentro de las funciones que ejerce se encuentran las siguientes que conducentemente están reguladas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria "...Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y si corresponde, sus recargos y multas..."

Es por medio de la administración tributaria que se puede dilucidar, si una sociedad anónima es activa mercantilmente o no, pues por medio del pago de los tributos se establece si opera de forma recurrente o bien en el caso de no cumplir con sus obligaciones tributarias, se inician los mecanismos de control correspondientes para determinar el motivo por el cual no las cumple.



- Ministerio Público

Le corresponde al Ministerio Público promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, y el Artículo 251 de la Constitución de la República de Guatemala preceptúa lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

Al tener la autonomía para la persecución penal, el ministerio público debe de investigar todos aquellos delitos de acción pública en los cuales estén implicadas sociedades anónimas, las cuales se utilizan como fachada de operaciones legítimas, cuando en el trasfondo se utilizan para ejercer actividades ilícitas, dentro de las investigaciones que realiza el ministerio público se encuentran las de individualizar a los personeros de las sociedades, es por ello que deben de trabajar en conjunto con el Registro Mercantil para la colaboración en cualquier tipo de investigación requerida.

- Organismo Judicial

Es uno de los tres organismos del Estado y que a través de este se ejerce el poder judicial de la república de Guatemala y es que por medio de los órganos jurisdiccionales imparte justicia como lo regula el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”



Y es que por medio de las resoluciones judiciales se puede ordenar al Registro Mercantil, anotaciones, medidas precautorias, suspensiones y ordenar la disolución de las sociedades anónimas en Guatemala.

Las instituciones auxiliares al Registro Mercantil, que operan de forma autónoma e independiente son necesarias para llevar los controles registrales de las Sociedades anónimas, sin embargo el Registro Mercantil como institución responsable, debe de implementar un control mas riguroso a través de la creación de la unidad de supervisión de sociedades, como función exclusiva y especifica, además es necesario implementar un sistema electrónico que brinde a los usuarios la consulta en vivo del estado de las sociedades, con el objeto de verificar un real operar de las mismas.

4.6 La necesidad de establecer un plazo definido exclusivamente de operaciones en las sociedades anónimas en Guatemala.

El plazo de las sociedades anónimas es una característica esencial para la constitución de la misma, pues debe ir expresamente establecida en la escritura social y como ya se ha establecido es el límite temporal en un espacio de tiempo que tiene la sociedad anónima para lograr realizar el objetivo para el cual fue creada.

Establecer un plazo definido exclusivo para las operaciones de todas las sociedades anónimas, genera un sistema de control automático que ayudara al control del Registro Mercantil, depurando por el plazo para el cual fueron creadas todas aquellas sociedades que logran su objetivo y no desean continuar con las operaciones, sean las



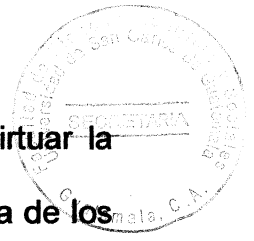
razones que sean.

Esta limitación temporal de las sociedades se podrá ampliar en caso de ser necesario por un periodo igual al establecido inicialmente, debiendo llevar un proceso de prorrogación, esto genera una libertad de ejercicio, lo cual hace más dinámico el ejercicio del derecho de prioridad y de oposición exclusivamente para los socios de la sociedad anónima, y relegando al Registrador Mercantil de dicha función, por lo que únicamente deberán los interesados plantearlo ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Se considera pertinente que el plazo definido para las operaciones de las sociedades anónimas en Guatemala, sea por un plazo máximo de hasta 10 años, tiempo en el cual se considera como máximo para realizar un aviamiento mercantil confiable y en el cual las sociedades son de gusto mercantil por el público o por el contrario al vencer el mismo y no dar resultados esperados, disolverse totalmente.

4.7 La necesidad de la implementación de un proceso de renovación del plazo de operaciones en las sociedades anónimas de plazo determinado en Guatemala.

La falta de una regulación un plazo determinado para la solicitud de la prorrogación de la sociedad hace bastante ambiguo el momento exacto para iniciar el proceso de prorrogar las operaciones de la sociedad anónima, así mismo no se establece el mecanismo necesario y formal para solicitar al Registro Mercantil la autorización para prorrogar la misma.



Al no establecer un plazo para formalizar la prórroga se podría llegar a desvirtuar la finalidad del objeto para el cual fue propuesto un plazo, esto puede ser por falta de los recursos necesarios para cumplirlos en el plazo propuesto, así como el cambio en los fines de la misma.

Por lo tanto, es necesario realizar una reforma al Artículo 25 del Código de Comercio de Guatemala, en virtud que se debe precisar el momento para poder solicitar la ampliación del plazo de prórroga de las sociedades, estimando pertinente que el plazo prudente deberá ser no menor de 6 meses, tiempo en el cual se tendrá un lapso prudente para llevar a cabo la convocatoria para llevar a cabo la asamblea que conocerá la opinión de los accionistas sobre si continuar o no con la actividad mercantil de la sociedad anónima.

4.8 La necesidad de la implementación de un sistema electrónico para el control en tiempo real de las sociedades anónimas a plazo determinado.

La desmaterialización de los actuales libros para el control de las actividades mercantiles, se hace indispensable como procedimiento de evolución de las nuevas tecnologías y de su implementación en el Registro Mercantil, para agilizar los procedimientos mercantiles y para brindar datos exactos en tiempo real a los usuarios de dichos servicios.

En la actualidad y con las reformas adoptadas en el Código de Comercio de Guatemala, se ha dado un gran paso, al establecer un costo mas bajo para la



constitución de sociedades anónimas, así como la simplificación de los procedimientos en línea, para la inscripción de las sociedades anónimas de forma provisional, agilizando el proceso para la creación de las mismas, agilizando el procedimiento de inscripción, sin embargo aun se puede realizar mejoras al mismo con el fin de brindar al usuario mayores facilidades, en la creación de sociedades anónimas.

El Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como fin la facilitación de la creación de sociedades anónimas nuevas, para todos aquellos pequeños empresarios, principalmente a quienes pertenecen al comercio informal; dichas reformas reducen el capital mínimo para la constitución de sociedades anónimas, por lo tanto, habrá un incremento de estas, lo cual hace sumamente necesario implementar nuevos medios de control, tanto registrales como operacionales.

El control en tiempo real para la inscripción electrónica de sociedades anónimas se hace indispensable y necesaria, para lograr llevar a cabo una inscripción total de las sociedades, pues se generará un abaratamiento de los costos para los usuarios, y al lograr una desmaterialización completa disminuyen los costos al Registro Mercantil.



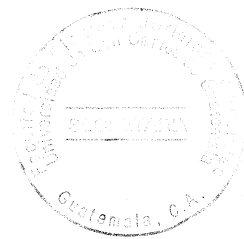


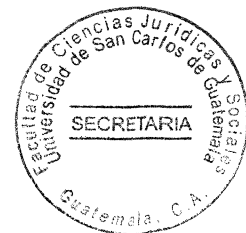
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Registro Mercantil como institución encargada de velar por el control y registro de los comerciantes en Guatemala, por el inminente incremento en la inscripción de nuevas sociedades anónimas se ha visto limitada en cuanto a recursos para un efectivo control de las sociedades anónimas en Guatemala, pues a pesar de contar con recursos tecnológicos, estos no se han desarrollado plenamente en la detección y erradicación de problemas de inexactitud registral operacional de las sociedades anónimas en Guatemala.

El Código de Comercio de Guatemala, establece en el Artículo 24 el fundamento para constituir las sociedades anónimas por un plazo indefinido, y que por medio de la reforma 18-2017 al citado Código disminuyendo el capital mínimo para constituir a las sociedades accionadas, lo cual generará un incremento en la creación de nuevas sociedades, y por ende una carga operativa en el Registro Mercantil.

Es necesario realizar una reforma al Artículo 24 del Código de Comercio de Guatemala, con el fin de limitar el plazo de constitución de las sociedades anónimas en Guatemala, a efecto que esta limitación sirva como un medio de depuración de oficio, y sirva como medio de control auxiliar al Registro Mercantil, con el cual se erradique la inexactitud registral del tipo operacional, y que dicha institución brinde datos fieles y reales de las sociedades anónimas, así mismo se puedan erradicar los distintos problemas que se suscitan en la actualidad.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil: parte general**, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2006.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **La sociedad anónima**, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S. R. L., 1989.
- ATILIO CORNEJO, Américo. **Derecho registral**, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., 1994.
- HERRADA BAZÁN, Víctor. **Capitalización de créditos y derecho de suscripción preferente, un estudio en la sociedad anónima**, Lima, Perú, Ed. Palestra Editores, 2015.
- JUNYENT BAS, Francisco A. y RICHARD, Efraín Hugo. **Doctrina societaria y concursal**, Buenos Aires. Ed. Errepar, 2010.
- MEDINA SALAS, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala y sus procedimientos registrales**, Guatemala, 2ª. Edición, (s.e.), 2013.
- REYES VILLAMIZAR, Francisco. **Derecho societario, Tomo I**, Bogotá, Colombia, Editorial Temis S.A, 2014.
- QUEVEDO CORONADO, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**, Tercera Edición, México, Ed. PEARSON EDUCACIÓN, 2008.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho civil de las obligaciones y de los contratos**, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**, Octava Edición, Guatemala, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.
- QUISBERT, Ermo. **La persona**, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/02/persona> (Consulta: domingo, 29 octubre de 2017)
- RODRÍGUEZ, Antonio. **¿Qué es la fe pública registral?**, 2015, <https://www.dyrabogados.com/que-es-la-fe-pública-registral/> (Consulta: sábado, 18 noviembre de 2017)



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Ley de mercados, valores y mercancías. Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de timbre fiscal y de papel sellado especial para protocolos. Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.